



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

---



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# Municipalidad Hernandarias

---

## Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2010

**Resolución CGR N : 903/2011**

**Informe Final**



## INDICE

1. Antecedentes.....	6
2. Motivo de la Auditoria.....	6
3. Objetivos del Examen.....	6
4. Alcance del Examen.....	6
4.1. Ejecución Consolidada.....	8
4.2. Muestra Seleccionada.....	9
5. Autoridades Municipales.....	10
6. Disposiciones Legales.....	10
7. Comunicación de Observaciones.....	11
8. Desarrollo del Informe.....	11
<b>CAPITULO I CONTROL INTERNO</b>	
I.1 Evaluación del Control Interno.....	12
<b>CAPITULO II EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS</b>	
II.1 Ejecución de Gastos por Periodo de Intendentes.....	13
II.2 Falta de Provisión de Documentos.....	13
II.3 Falta de Provisión de Orden de pago y Rendición de Cuentas.....	14
II.4 Cheques cobrados por personas distintas a los beneficiarios.....	15
II.5 Crédito Concedido por el Banco Continental.....	16
II.6 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Rubro Dietas.....	17



<i>II.7 Faltante de Documentos de Respaldo en concepto de Dietas.....</i>	<i>18</i>
<i>II.8 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Rubro Gastos de Representación .....</i>	<i>19</i>
<i>II.9 Faltante de Documentos de Respaldo en concepto de Gastos de Representacion.</i>	<i>20</i>
<i>II.10 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Objeto del Gasto Jornales.....</i>	<i>21</i>
<i>II.11 Faltante de Documentos de Respaldo en concepto de Jornales.....</i>	<i>22</i>
<i>II.12 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Rubro Honorarios.....</i>	<i>23</i>
<i>II.13 Faltante de Documentos de Respaldo en el Rubro Honorarios.....</i>	<i>24</i>
<i>II.14 Ausencia de Contratos e Informes de trabajos por pagos en concepto de Honorarios Profesionales.....</i>	<i>25</i>
<i>II.15 Ausencia de orden de pago en el listado emitido por el sistema informático.....</i>	<i>25</i>
<i>II.16 Pago a Empresas Prestadoras de Servicios Imputados al Objeto del Gasto Honorarios.....</i>	<i>26</i>
<i>II.17 Pago en concepto de Honorarios montos superiores a los establecidos en la Ley .....</i>	<i>27</i>
<i>II.18 Pago a Personas Físicas con Rubros de Honorarios.....</i>	<i>27</i>
<i>II.19 Faltante de Documentos de Respaldo en Concepto de Combustibles.....</i>	<i>28</i>
<i>II.20 Deficiencias en Procedimientos para Adquisición y Utilización de Combustibles .....</i>	<i>29</i>



<i>II.21 Faltante de Documentos de Respaldo de Gastos en Concepto de Otros Bienes de Consumo</i> .....	30
<i>II.22 Incumplimiento de Transferencias a Gobernaciones y Municipios</i> .....	31
<i>II.23 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Objeto del Gasto 833</i> .....	31
<i>II.24 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Objeto del Gasto 834</i> .....	32
<i>II.25 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Objeto del Gasto 836</i> .....	33
<i>II.26 Faltante de Documentos de Respaldo de Gastos en Concepto de Otros Bienes de Consumo</i> .....	34
<i>II.27 Obligaciones pendientes de pago no documentadas</i> .....	35
<i>II.28 Faltante de Documentos de Respaldo de Gastos en el Rubro Construcciones</i> .....	36
<b>III CONSTRUCCIONES</b>	
<i>III.1 Verificación y Cuantificación de Obras</i> .....	38
<i>III.2 LPN N°:4/10 Pavimentación Asfáltica de la Av. El Mensu</i> .....	38
<i>III.3 LPN N°:5/10 Construcción de Empedrados</i> .....	39
<i>III.4.1 Ausencia de Documentos en Obras Verificadas</i> .....	40
<b>IV. TRANSFERENCIA A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y COMISIONES VECINALES</b>	
<i>IV.1 Faltante de Documentos de Respaldo de Gastos en el Rubro Transferencias de Capital al Sector Privado</i> .....	43



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

<i>IV.2 Ausencia de Rendición de Cuentas de Comisiones Vecinales.....</i>	<i>43</i>
<i>IV.3 Transferencia a la Comisión Vecinal Barrio Las Mercedes, 6 de enero, 1ro de marzo, Rosa Mística. Obra 1.....</i>	<i>44</i>
<i>IV. 6 Transferencia a la Comisión de Fomento para la Construcción de Empedrado en la COLONIA LAURA de distrito de Hernandarias. Obra 2.....</i>	<i>49</i>
<i>IV.5 Transferencia a la Comisión Pro Mejoramiento de las Calles General Genes e Independencia Nacional- Obra 3 .....</i>	<i>51</i>
<i>IV.6 Transferencia a la Comisión de Fomento del Barrio Mariscal López Trigal II- Obra 4.....</i>	<i>52</i>
<i>IV.7 Transferencia a la Comisión Vecinal de Fomento Barrio Mcal Lopez- Trigal II -Obra 5.....</i>	<i>53</i>
<i>IV.8 Transferencia a la Comisión de Fomento del Barrio Santa Teresa- Obra 6 .....</i>	<i>54</i>
<i>IV.9 Transferencia a la Comisión Vecinal Vecinos Unidos de la Colonia MARAKA MUA.- Obra 7.....</i>	<i>55</i>
<i>IV.10 Entrevistas a Comisiones Vecinales.....</i>	<i>56</i>
<i>V. Conclusiones.....</i>	<i>57</i>
<i>VI. Recomendaciones.....</i>	<i>58</i>



## EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DE LOS EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS EJERCICIO FISCAL 2010

### 1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución C.G.R. N° 903** del 31 de octubre de 2011 "**Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Gastos de la Municipalidad de Hernandarias correspondiente al ejercicio fiscal 2010**"

### 2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA

El Expediente CGR N° 9675/11 contiene la Nota de fecha 20 de julio de 2011 a través de la cual los concejales municipales de Hernandarias solicitan la realización de una auditoría, asimismo el Expediente. CGR N° 12604 que contiene la Nota de fecha 13 de setiembre de 2011 por la cual el Intendente Municipal y dos concejales, reiteran dicho pedido a la Contraloría General de la República.

En base a lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales, se impuso la necesidad de evaluar la Ejecución presupuestaria de Gastos del citado municipio a los efectos de constatar si las operaciones realizadas fueron conforme a las normas legales y procedimientos administrativos vigentes, así como si las mismas se hallan respaldadas por los documentos y comprobantes legales, todo esto a fin de precautelar y proteger el Patrimonio Público, cual es el fin primordial de la Contraloría General de la República.

### 3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestro objetivo, estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010.

### 4. ALCANCE DEL EXAMEN

La Resolución C.G.R. N° 903/2011 dispone la realización de un "**Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad de Hernandarias Ejercicio Fiscal 2010**". A tal efecto, se emite el informe que comprende básicamente el análisis de la razonabilidad y legalidad de los Gastos ejecutados en el Presupuesto correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010 en los rubros: **111-** Dietas, **113-** Gastos de Representación, **144-** Jornales Varios FF 30-011, **145-** Honorarios Profesionales FF 30-001, **145-** Honorarios Profesionales FF 30-011, **360-** Combustibles y Lubricantes FF. 011, **390-** otros Bienes de Consumo, **520-** Construcciones, **871-** Transferencia de Capital al sector privado FF 30-11, **833-** Otras Transferencias al Sector Público (Gobernaciones), **834-** Transferencia a Municipalidades (Menores Recursos).

Nuestra labor fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" y la Resolución **C.G.R. N° 1196/08** "Por la cual se aprueban y adoptan el manual de



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



auditoría gubernamental, denominado TESAREKO para la Contraloría General de la República y la Resolución CGR N°: 350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del manual de auditoría gubernamental, denominado TESAREKO, para uso interno de la Contraloría General de la República".

Dichas Normas requieren una rigurosa planificación y supervisión, a los efectos de obtener una certeza razonable de que la información y sus antecedentes no contengan exposiciones erróneas, y que las operaciones a las cuales corresponde, se hayan efectuado conforme a las disposiciones legales, reglamentarias vigentes y demás normas aplicables.

La documentación proveídos por la entidad representan el 54 % de las erogaciones efectuadas según se observa en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, presentados en cumplimiento de la Res. CGR N°: 677/2004.

Las observaciones, conclusiones y recomendaciones del presente informe son el resultado del análisis de la documentación proveído a esta Auditoría, por las autoridades de la Administración Municipal, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



4.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA SEGÚN EXP. CGR N°: 3964/2011

Table with 5 columns: RUBRO, DENOMINACION DEL RUBRO, Presupuesto Vigente, Presupuesto Obligado, Presupuesto Pagado. Rows include categories like GASTOS CORRIENTES, SERVICIOS PERSONALES, BIENES DE CONSUMO E INSUMO, TRANSFERENCIAS, and GASTOS DE CAPITAL.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

	<b>980</b>	<b>DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	799.042.462	746.035.761	746.035.761
		<b>TOTAL</b>	<b>27.611.629.200</b>	<b>20.964.803.302</b>	<b>18.789.373.581</b>

**4.2 Muestra Seleccionada**

Los rubros analizados según muestra seleccionada fueron los siguientes:

**GASTOS:**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	O.F.	Descripción	Montos de la muestra seleccionada	% de la muestra seleccionada
<b>% total de la muestra (Obligado)</b>						80,46
<b>GASTOS CORRIENTES</b>						
<b>100</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>					
	<b>110</b>	<b>Remuneraciones Básicas</b>				
	112	001		Dietas	750.464.464	3,58
	113	001		Gastos de Representación	281.576.480	1,34
	<b>140</b>	<b>Personal Contratado</b>				
	144	001		Jornales Varios	5.115.827.725	24,40
	144	009		Jornales Varios		
	144	011		Jornales Varios		
	145	001		Honorarios Profesionales	1.207.804.964	5,76
	145	011		Honorarios Profesionales		
<b>300</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>					
	<b>360</b>	<b>Combustible y Lubricantes</b>				
	360	001		Combustible y Lubricantes	863.046.850	4,12
	360	009		Combustible y Lubricantes		
	360	011		Combustible y Lubricantes		
	<b>390</b>	<b>Otros Bienes de Consumo</b>				
	390	001		Otros Bienes de Consumo	100.580.039	0,48
	390	009		Otros Bienes de Consumo		
	390	011		Otros Bienes de Consumo		
<b>800</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>					
	<b>830</b>	<b>Otras Transf. Corr. Al Sect. Público</b>				
	833	001		Otras Transf. Al Sector Público (Gobernaciones)	396.341.160	1,89
	834	001		Tranf. A Municipalidades (Menores Recursos)		
	836	001		Tranf. Org. Municipales - Consejo de Salud		
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>						
<b>500</b>	<b>Bienes de Inversión</b>					
	<b>520</b>	<b>Construcciones</b>				
	520	001		Construcciones	3.137.246.315	14,96
	520	011		Construcciones		
<b>800</b>	<b>Transferencias</b>					
	<b>870</b>	<b>Transferencias Capital al Sector Privado</b>				
	871	001		Transferencias Capital al Sector Privado	5.016.383.998	23,93
	871	011		Transferencias Capital al Sector Privado		



## 5. Autoridades Municipales

A continuación se detallan los responsables durante el periodo auditado:

### INTENDENCIA

Abog. Carmen Alvarez	Intendente
Sr. Robert Melgarejo	Intendente
Lic. Blas Leguizamón	Intendente
Abog. Mario Castillo	Intendente

### JUNTA MUNICIPAL

Lic. Oscar Lopez	Consejal Municipal
Sra. Wilma de Retamozo	Consejal Municipal
Sr. Figueredo Ortellado	Consejal Municipal
Lic. Aurelio Pereira	Consejal Municipal
Sr. Carlos Pereira	Consejal Municipal
Prof. Jorgelino Benitez	Consejal Municipal
Lic. Aniceto Lopez	Consejal Municipal
Lic. Blas E. Arias	Consejal Municipal
Lic. Rodolfo Arguello	Consejal Municipal
Sr. Inocencio Valdez	Consejal Municipal

## 6. Disposiciones Legales

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y su decreto reglamentario N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010", y su decreto reglamentario
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 2421/04 "De reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal".
- Ley 1626/00 "De la Función Pública".
- Decreto 1662/88 "Libro Bancos".
- Ley N° 1034/83 del comerciante.
- Decreto N° 20132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".
- Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas" y su decreto reglamentario N° 21909/03.
- Ley N° 1.309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades".
- Decreto N° 7878/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004".
- Resolución CGR N° 425/08 y el Decreto N° 962/08 "Por el cual se modifica el Título VII del



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".
- Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesarekó, para la Contraloría General de la República."
- Resolución CGR N° 0350/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesarekó, para uso interno de la Contraloría General de la República."
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.
- Resoluciones reglamentarias dictadas por la CGR.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

### 7. Comunicación de Observaciones.

La Entidad Auditada fue notificada por Notas CGR N°: 1308 de fecha 17 de mayo del 2012 a la Intendencia Municipal y la comunicación de observaciones de la segunda visita fue remitida a la Intendencia Municipal por Nota CGR N°: 4911/12 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2012 y a la Junta Municipal por Nota CGR N°: 4912/12 de fecha 14 de noviembre de 2012

### 8. Desarrollo del Informe:

A los efectos de una mejor comprensión, las observaciones se hallan divididos en los siguientes capítulos:

Capitulo I	Control Interno
Capitulo II	Ejecución Presupuestaria de Egresos
Capitulo III	Construcciones
Capitulo IV	Transferencias a entidades sin fines de Lucro y comisiones vecinales
Capitulo V	Conclusiones
Capitulo VI	Recomendaciones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



## CAPITULO I

### CONTROL INTERNO

#### I.1 Evaluación del Control Interno

El control interno, se define como el conjunto de normas, principios, fundamentos, procesos, procedimientos, acciones, mecanismos, técnicas e instrumentos de Control que, ordenados, relacionados entre sí y unidos a las personas que conforman una institución pública, se constituye en un medio para lograr una función administrativa del Estado íntegra, eficaz y transparente, apoyando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y contribuyendo al logro de la finalidad social del Estado.

Al realizar el cuestionario sobre compromiso institucional, definición del comité de trabajo, elaboración del plan de trabajo y seguimiento, según guías y formatos establecidos en el Manual; el equipo auditor ha verificado debilidades en el área y en base a los componentes determinados, se llegaron a las siguientes conclusiones

La municipalidad no llevó a cabo el Acto administrativo por el cual adopta el MECIP, tampoco se ha firmado el acta de implementación del mismo, consecuentemente el control interno existente no cumple con los requisitos de confiabilidad y seguridad requeridos para minimizar riesgos en las actividades desarrolladas por la entidad sujeta a control.

#### **Conclusión:**

El municipio de Hernandarias a la fecha de la presente auditoria no ha Diseñado, ni implementado el Modelo Estándar de Control Interno, por lo tanto no ha dado cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo N°: 962 del 27 de noviembre de 2008, ni la Resolución CGR N°: 425/08. "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO STANDART DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP COMO MARCO DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

#### **Recomendación:**

Los responsables de la administración Municipal, deberán implementar un Sistema de Control Interno adecuado a los requerimientos de una institución que presta servicios a la ciudadanía, y a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo, deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Res CGR No: 425/08, aprobado por Decreto No: 962/2008 cuya función es coadyuvar a la administración en el logro de objetivos y cumplimientos de planes, programas y proyectos establecidos en su Plan Estratégico, minimizando los riesgos propios de la entidad.



**CAPITULO II**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS**

El presente capítulo se ha dividido por periodos de intendentes a fin de deslindar las responsabilidades correspondientes.

**II.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS POR PERIODO POR INTENDENTES**

Grupo	Sub Grupo	Objeto	O.F.	Descripción	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Total Ejercicio 2010
					Ejecución Pres. Pagado	Ejecución Pres. Pagado	Ejecución Pres. Pagado	Ejecución Pres. Pagado	Ejecución Pres. Pagado
					del 01/01/10 hasta el 05/08/10	del 06/08/10 hasta el 03/09/10	del 04/09/10 hasta el 15/12/10	del 16/12/10 hasta el 31/12/10	del 01/02/10 hasta el 31/12/10
<b>GASTOS CORRIENTES</b>					<b>4.271.348.011</b>	<b>505.826.217</b>	<b>2.655.708.094</b>	<b>245.219.039</b>	<b>7.678.101.361</b>
110		Remuneraciones Básicas			639.621.439	3.500.000	298.478.925	90.440.580	1.032.040.944
	112	001		Dietas	469.694.959	0	212.528.925	68.240.580	750.464.464
	113	001		Gastos de Representación	169.926.480	3.500.000	85.950.000	22.200.000	281.576.480
140		Personal Contratado			2.969.230.126	418.691.317	2.139.733.626	154.778.459	5.682.433.528
	144	001		Jornales Varios	1.960.825.698	352.721.497	1.696.523.672	145.778.459	4.155.849.326
	144	009		Jornales Varios	241.717.691	21.380.793	55.780.754	0	318.879.238
	144	011		Jornales Varios	8.900.000	0	0	0	8.900.000
	145	001		Honorarios Profesionales	170.686.737	39.850.567	213.729.200	9.000.000	433.266.504
	145	011		Honorarios Profesionales	587.100.000	4.738.460	173.700.000	0	765.538.460
360		Combustible y Lubricantes			596.875.500	83.634.900	182.536.450	0	863.046.850
	360	001		Combustible y Lubricantes	209.002.550	0	58.144.700	0	267.147.250
	360	009		Combustible y Lubricantes	72.849.850	0	14.426.500	0	87.276.350
	360	011		Combustible y Lubricantes	315.023.100	83.634.900	109.965.250	0	508.623.250
390		Otros Bienes de Consumo			65.620.946	0	34.959.093	0	100.580.039
	390	001		Otros Bienes de Consumo	22.341.935	0	6.055.565	0	28.397.500
	390	009		Otros Bienes de Consumo	2.760.400	0	2.659.200	0	5.419.600
	390	011		Otros Bienes de Consumo	40.518.611	0	26.244.328	0	66.762.939
830		Otras transferencias Corr. Al Sec. Público			264.941.833	0	131.399.327	0	396.341.160
	833	001		Otras Transf. Al Sector Público (Gobernaciones)	0	0	0	0	0
	834	001		Trasf. A Municipalidades (Menores Recursos)	0	0	0	0	0
	836	001		Trasf. Org. Municipales - Consejo de Salud	264.941.833	0	131.399.327	0	396.341.160
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>					<b>3.200.419.457</b>	<b>0</b>	<b>3.154.740.520</b>	<b>449.617.585</b>	<b>6.804.777.562</b>
520		Construcciones			978.857.367	0	359.918.612	449.617.585	1.788.393.564
	520	001		Construcciones	978.857.367	0	359.918.612	449.617.585	1.788.393.564
	520	011		Construcciones	978.857.367	0	359.918.612	449.617.585	1.788.393.564
870		Transferencias Capital al Sector Privado			2.221.562.090	0	2.794.821.908	0	5.016.383.998
	871	001		Transferencias Capital al Sector Privado	671.755.830	0	14.800.000	0	686.555.830
	871	011		Transferencias Capital al Sector Privado	1.549.806.260	0	2.780.021.908	0	4.329.828.168

**II.2 FALTA DE PROVISIÓN DE DOCUMENTOS**

La Municipalidad de Hernandarias no proporcionó documentaciones solicitadas por Memorando N° 1 de fecha 3 de noviembre del 2011 y reiteradas por memorando N°: 5/2011 de fecha 8 de noviembre de 2011; los mismos se citan a continuación:

- la Misión y Visión.
- Estructura Orgánica, líneas de autoridad y responsabilidad de la Municipalidad de la municipalidad con la disposición legal de aprobación.
- Reglamento interno sobre la utilización de los objetos de gastos: Servicios sociales, combustibles y lubricantes, transferencias, caja chica y reglamento del personal.
- Copia de Proyectos de inversión con fondos provenientes de las transferencias aprobados por la



- Junta municipal y presentados al ministerio de hacienda que correspondan al ejercicio fiscal auditado.
- Composición y detalle de las deudas pendientes de pago de los ejercicios fiscales 2009 y 2010, y documentos que detallan sus pagos.
  - Detalle de inversiones realizadas con descripción de las obras.
  - Detalle de Donaciones.

#### Conclusión:

La Institución no cuenta con Visión, Misión, Estructura orgánica, en contravención a lo establecido en el art 21 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal. El municipio de Hernandarias a la fecha de la presente auditoria no ha Diseñado , ni implementado el Modelo Estándar de Control Interno , por lo tanto no ha dado cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo N°: 962 del 27 de noviembre de 2008, ni la Resolución CGR N°: 425/08. "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO STANDART DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP COMO MARCO DE CONTROL , FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

#### Recomendación:

La Organización y el funcionamiento de las reparticiones municipales deben ser reglamentados y estructurados de acuerdo a las necesidades y capacidad financiera del municipio. Asimismo, deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Res CGR No: 425/08, aprobado por Decreto No: 962/2008 cuya función es coadyuvar a la administración en el logro de objetivos y cumplimientos de planes, programas y proyectos establecidos en su Plan Estratégico, minimizando los riesgos propios de la entidad.

### II.3 Falta de Provisión de órdenes de Pago y Rendición de Cuentas.

En fecha 5 de diciembre del ejercicio fiscal 2011, por Nota CGR N° 5958/11 y reiterado en fecha 6 de febrero del 2012 por Nota CGR N° 40/12, se solicitó órdenes de pago con los respectivos documentos de respaldo que no fueron remitidos en su oportunidad al equipo auditor; como así también la rendición de cuentas de las comisiones vecinales beneficiarias por transferencias de la Municipalidad. Hasta la fecha del presente informe no han sido remitidos los mismos.

#### Conclusión:

*La administración municipal no proporcionó documentos que justifiquen los gastos durante el ejercicio fiscal 2010, por G.8.661.592.286 (Guaraníes ocho mil seiscientos sesenta y un millones quinientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis). Lo que representa el 46% del total de la Ejecución Presupuestaria*

Esta situación evidencia el incumplimiento de lo establecido en la **Ley 1535/99 en su Art. 56° establece:** -Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Asimismo, en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de



situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su Art. 92º: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago". incurriendo así en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones. "Constituyen infracciones: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Recomendación:

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

II.4 Cheques Cobrados por funcionarios municipales.

En fecha 6 de marzo del 2012 se remitió Nota CGR N° 353/12 a la Municipalidad de Hernandarias solicitando aclaración sobre el cobro de cheques por personas diferentes a los beneficiarios que correspondía, a fin de cerciorarnos que dichas personas fueran o no funcionarios municipales.

Del listado mencionado, dos de esas personas fueron confirmados ser funcionarios del municipio. Las mismas se mencionan a continuación:

Listado de personas

	Nombres y apellidos	C.I. N°
1)	Ramón Antonio Lovera.	1.708.495.
2)	Víctor Manuel Girett Cubas.	2.310.729.

A modo de ejemplo se transcribe el listado de transferencias realizadas tan solo en un mes a distintas comisiones vecinales, de los cuales adjuntamos a esta presentación copia de anverso y reverso de algunos cheques cobrados por el Sr. Ramón Antonio Lovera CI 1.708.495, funcionario Municipal de confianza de la Sra. Carmen Álvarez.

O.P	Fecha	Cheque No:	Beneficiario	Monto
201	09/03/2010	896.246	Rosa Martínez de Alderete	69.017.400
202	09/03/2010	896.247	Carmen Cardozo	202.946.200
203	09/03/2010	896.248	Antonio Arzamendia Lezcano	66.006.600
204	09/03/2010	896.249	Hugo Ricardo Manuel Talavera	44.462.560
205	09/03/2010	896.250	Arnaldo Ojeda Silguero	150.000.000
206	09/03/2010	896.251	Gregorio González	143.546.100
207	09/03/2010	896.252	Favio Miguel Fernández	186.214.200
208	09/03/2010	896.253	Benicio Rubén Morel Flores	66.708.220
210	12/03/2010	896.255	Pablo Benítez	113.654.860
238	16/03/2010	896.260	Elimar López de Lima	20.000.000
241	19/03/2010	896.262	Fidel Martínez Palacios	122.889.300



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



254	22/03/2010	896.263	Roberto Paniagua	17.000.000
277	29/03/2010	896.267	Geison Sevegnani	177.045.500
281	30/03/2010	896.269	María Antonia Escobar de Duarte	66.615.320
282	30/03/2010	896.270	Arnaldo Rafael González Acosta	15.000.000
				<b>1.461.106.260</b>

En una entrevista documentada por Acta, realizada por los auditores de Contraloría al Sr. Antonio Ramón Lovera en fecha 5 de setiembre de 2012, el mismo nos informa que en el periodo correspondiente a la auditoria se encargaba del cobro de los cheques, para posteriormente ser entregados a la Lic. Liliana Lezcano, la cual ocupaba el cargo de Jefe de Control Presupuestario de la municipalidad en el Ejercicio Fiscal 2010.

El Señor Lovera también nos indica que sigue desempeñando las mismas funciones hasta el día de la fecha, cual es el de depositar cheques y cobrar los mismos pero para los funcionarios.

**Conclusión:**

El municipio reconoce que los **Sr. Ramón Antonio Lovera y Victor Manuel Girett Cubas** eran funcionarios municipales durante el periodo auditado, no obstante las única declaración obtenida fue la del Sr. Lovera, quien afirma haber cobrado numerosos cheque cuyos montos **fueron entregados** en su totalidad a la **Lic. Liliana Lezcano** que se desempeñaba como Jefa de Control Presupuestario, de aquel entonces, en completa transgresión al Art. 7° de la Ley N°: 3964/10 y art. 7° del Decreto N°: 3866/10.

**Recomendación:**

El cobro, y administración de los fondos debe estar a cargo de los representantes legales de las comisiones; y son estos los que a su vez deberán realizar la rendición de cuentas al municipio, tal como lo establece el Art. 7° de la Ley N°: 3964/10 y art. 7° del Decreto N°: 3866/10.

**II.5 Crédito Concedido por el Banco Continental.**

Por Nota CGR N°: 4615/12, se solicita informes sobre el destino de los fondos otorgados en préstamo por el Banco Continental G. 1.500.000.000 (Guaraníes Mil quinientos millones), y acreditados en la cuenta del municipio en fecha 5 de noviembre del 2011.

Por Nota de fecha 26 de octubre de 2012, el intendente de Hernandarias Abog. Mario Castillo nos indica el Banco Continental acredita en cuenta de la municipalidad G. 1.469.285.830 (Guaraníes Mil cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta) deducido los impuestos y gastos administrativos, y que dicho importe fue destinado para financiamiento temporal de caja, y cubrir compromisos de sueldos, dietas, gastos de representación, jornales y honorarios profesionales, hasta el mes de diciembre del corriente año.

Al verificar la copia autenticada de la solicitud de crédito, nos percatamos que el mismo fue otorgado con un plazo de 36 meses pagaderos en cuotas iguales, con una tasa de interés anual efectiva de 22,25% por lo cual la municipalidad deberá devolver G. 2.048.283.396 ( Guaraníes Dos mil cuarenta y ocho millones, doscientos ochenta y tres mil, trescientos noventa y seis)

Asi mismo según obran en libro bancos, la municipalidad contaba con saldo negativo de G. - 1.030.576.467 (Guaraníes Un mil treinta millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete), lo que viene a contradecir y violar disposiciones contenidas en la Ley de Bancos para la solicitud y concesión del referido préstamo.



Por otro lado utilizados créditos a largo plazo para cubrir gastos corrientes en total transgresión al Art. 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal

### Conclusión

El municipio debió recurrir a un préstamo del Banco Continental SAECA a fin de cubrir gastos corrientes, debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, transgrediendo lo establecido en el Art. 196 y 197 de la Ley 3966/10 que establece 196°: El plazo del pago de este tipo de financiamiento (Financiamiento Temporal de Caja) no podrá superar el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente y el Art. 197°: Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para cubrir gastos corrientes".

### Recomendación

En adelante, el municipio deberá establecer políticas de racionalización del gasto, practicas de austeridad y disciplina, en concordancia a lo establecido en el Capítulo 16 del decreto 3866 que reglamenta la Ley 3964/10 De Presupuesto General de la Nación 2010, y respetar lo establecido en los Art. 196 y 197 De la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

### II.6 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Rubro Dietas, por valor de G. 52.337.055.

Analizado el listado de las órdenes de pagos proporcionado en formato electrónico y la planilla impresa remitida al equipo auditor por los responsables de la administración municipal, se observa pagos realizados en concepto de Dietas por valor de **G. 802.815.519** (Ochocientos dos millones ochocientos quince mil quinientos diez y nueve), sin embargo en el informe proporcionado a la CGR en cumplimiento a la Res. 677/04 ingresado por expediente CGR N° 3964/11 la administración municipal obligó y pagó durante el ejercicio fiscal 2010 **G. 750.464.464** (Guaraníes Setecientos cincuenta millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro) evidenciándose una diferencia entre ambos informes de **G. 52.337.055** (Guaraníes Cincuenta y dos millones, trescientos treinta y siete mil cincuenta y cinco).

Para una mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro

O.P s/ listado remitidos a los auditores. Res. CGR 903/11	802.801.519
Obligado y Pagado s /informe Exp CGR N°: 3964/11	750.464.464
<b>Diferencia</b>	<b>52.337.055</b>

### Conclusión:

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República, en contravención a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 1535/99 inc b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones; incurriendo en infracción establecida en el Art. 83 de la Ley 1535/99 que establece lo siguiente:

Constituyen infracciones e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y



**Recomendación:**

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.

**II.7 Faltante de Documentos de Respaldo en concepto de dietas por G. 307.371.769.**

Del total de Órdenes de Pago emitidas según planilla electrónica e impresa remitidos por los responsables de la administración municipal, que totaliza **G. 802.801.519** (Guaraníes ochocientos dos millones ochocientos un mil quinientos diecinueve), solo fueron visualizados documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Dietas pagadas a los señores concejales por **G. 495.429.750** (Guaraníes cuatrocientos noventa y cinco millones, cuatrocientos veinte y nueve mil setecientos cincuenta) lo que representa el 61,71 % de las Ordenes de Pagos emitidas, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 307.371.769.**( Trescientos siete millones, trescientos setenta y un mil setecientos sesenta y nueve)

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
<b>Órdenes de Pago Proporcionadas</b>	149.600.374	0	277.588.800	68.240.580	495.429.750
<b>Órdenes de Pago no proporcionadas</b>	307.371.765	0	0	0	307.371.769
<b>Total de Ordenes de Pago</b>	456.972.139	0	277.588.800	68.240.580	802.801.519

**Conclusión**

Faltante de órdenes de pago y documentos de respaldo por un monto de G. 307.371.769 en transgresión a la **La Ley 1535/99 en su Art. 56º** establece: -Contabilidad Institucional: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”*

Asimismo, en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.*

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.*

En concordancia con el **Decreto Nº 8127/00** *“Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF”* expresa en su **Art. 92º:** - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: *“estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el*



registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago**".

Art. 83 de la Ley 1535/99. Constituyen infracciones: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

### Recomendación

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

### II.8 Diferencia entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Rubro Gastos de Representación por G. 18.500.000

Analizadas las órdenes de pagos correspondientes a Gastos de Representación proporcionados en formato electrónico y planilla impresa se observa que en concepto de Gastos de Representación, el municipio emitió Órdenes de Pago por valor de **G. 300.076.480** (Guaraníes trescientos millones, setenta y seis mil cuatrocientos ochenta), sin embargo en el informe de Ejecución Presupuestaria entregado a la CGR en cumplimiento a la Res. 677/04 ingresado por expediente CGR N° 3964/11 la administración municipal obligó y pagó durante el ejercicio 2010 **G. 281.576.480** (Guaraníes Doscientos ochenta y un millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos) evidenciándose una diferencia entre ambos documentos de **G. 18.500.000** (Guaraníes diez y ocho millones quinientos mil).

Para una mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro:

O.P s/ listado remitidos a los auditores. Res. CGR 903/11	300.076.480
Obligado y Pagado s /informe Exp CGR N°: 3964/11	281.576.480
<b>Diferencia</b>	<b>18.500.000</b>

### Conclusión

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República, en transgresión a lo establecido en el **Art. 1 de la Ley 1535/99 inc b)** desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones; incurriendo en infracción establecida en el **Art. 83 de la Ley 1535/99** que establece lo siguiente:

**Constituyen infracciones e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

### Recomendación

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.



## II.9 Faltante de documentos de respaldo de Gastos de Representación por G. 147.726.480.

Del total de Órdenes de Pago emitidos según planilla electrónica e impresa otorgada por los responsables de la administración municipal por **G. 300.076.480** (Guaraníes trescientos millones setenta y seis mil cuatrocientos ochenta) solo fueron remitidos documentos que respaldan las erogaciones por **G. 152.350.000** (Guaraníes ciento cincuenta y dos millones trescientos cincuenta mil) lo que representa el 50,77 % de las Ordenes de Pago emitida, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 147.726.480** (Guaraníes ciento cuarenta y siete millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta).

Cuadro demostrativo por periodos de intendentes según planilla proporcionada por la administración municipal.

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
Órdenes de Pago Proporcionadas	23.850.000	3.500.000	102.800.000	22.200.000	152.350.000
Órdenes de Pago no proporcionadas	144.225.480	0	3.500.000	0	147.726.480
Total de Ordenes de Pago	168.076.480	3.500.000	106.300.000	22.200.000	300.076.480

### CONCLUSIÓN:

La municipalidad no cuenta con documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de Gastos de Representación por valor de G. 147.726.480, **en transgresión a La Ley 1535/99 en su Art. 56° establece:** -Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"

Asimismo, en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°:** - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".incurriendo en infracción establecida en el **Art. 83 de la Ley 1535/99** que establece lo siguiente:



**Constituyen infracciones e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

**Recomendación**

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

**II.10 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el objeto del Gasto JORNALES G. 618.988.776.**

Analizadas las órdenes de pagos proporcionados por formato electrónico y planilla impresa correspondientes a Jornales, se observa que el municipio se emitió Órdenes de Pago por valor de **G. 4.496.838.949** (Guaraníes Cuatro mil cuatrocientos noventa y seis millones, ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve), sin embargo en el informe proporcionado a la CGR en cumplimiento a la Res. 677/04 ingresado por expediente CGR N° 3964/11 la administración municipal obligó durante el ejercicio 2010 **G. 5.115.827.725** (Guaraníes Cinco mil ciento quince millones ochocientos veintisiete mil setecientos veinte y cinco) evidenciándose una diferencia entre ambos documentos de **G. 618.988.776** (Guaraníes seiscientos diez y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y seis).

Para una mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro

O.P s/ listado remitidos a los auditores. Res. CGR 903/11	4.496.838.949
Obligado s /informe Exp CGR N°: 3964/11	5.115.827.725
<b>Diferencia</b>	<b>618.988.776</b>

*".....cada uno es responsable de su gestión, por lo que no podemos emitir opinión al respecto..."*

**Conclusión:**

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República, Art. 1 de la Ley 1535/99 inc. b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones; incurriendo en infracción establecida en el Art. 83 de la Ley 1535/99 que establece lo siguiente:

Constituyen infracciones e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

**Recomendación:**

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.



**II.11 Faltante de provisión de documentos de respaldo de gastos en concepto de Jornales por un total G. 2.798.172.636**

Del total de Órdenes de Pago emitidos según planilla electrónica e impresa otorgada a los auditores de la Res. CGR N°: 903/11 se realizaron pagos en concepto de jornales por un total de **G. 4.496.838.949** (Guaraníes cuatro mil cuatrocientos noventa y seis millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve); sin embargo, solo fueron remitidos documentos que respaldan dichas erogaciones por **G. 1.698.666.313** (Guaraníes Un mil seiscientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos trece) lo que representa el 37,77% de las Ordenes de Pago emitida, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 2.798.172.636** (Guaraníes Dos mil setecientos noventa y ocho millones ciento setenta y dos mil seiscientos treinta y seis).

**Cuadro de egresos por periodo de administración.**

	Administración de Carmen Álvarez Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Administración de Blas Leguizamón Ruiz Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Administración de Roberth Romilio Melgarejo Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Administración de Mario Castillo González Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	Totales
Órdenes de Pago Proporcionadas	0	236.480.583	1.317.307.271	144.878.459	1.698.666.313
Órdenes de Pago no proporcionadas	2.221.034.351	143.001.995	434.136.290	0	2.798.172.636
<b>Total de Ordenes de Pago</b>	<b>2.221.034.351</b>	<b>379.482.578</b>	<b>1.751.443.561</b>	<b>144.878.459</b>	<b>4.496.838.949</b>

La municipalidad no cuenta con documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de jornales G. 2.798.172.636, **en transgresión a La Ley 1535/99 en su Art. 56° establece:** -Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"

Asimismo, en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°:** - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago". incurriendo en infracción establecida en el **Art. 83 de la Ley 1535/99** que establece lo siguiente:



**Constituyen infracciones e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

**Recomendación:**

La administración municipal a través de la auditoría interna deberá:

- Verificar todos los antecedentes que respaldan sus registros en la ejecución presupuestaria.
- Implementar los mecanismos necesarios para el control más eficiente sobre los trabajos realizados por los funcionarios jornaleros, asimismo, sus entradas y salidas en la Institución, a fin de transparentar su gestión.
- Corresponde aplicar la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **art. 56°** "Contabilidad institucional" **Inc. c)** y el **art. 60.-** Control Interno- de la **misma Ley**, asimismo, el **art. 202** Control Interno de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".

**II.12 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Contraloría General, en cumplimiento a la Resolución CGR 677/04 por un total de G. 3.633.333**

Analizadas las órdenes de pagos proporcionados por formato electrónico y planilla impresa correspondientes a las erogaciones en concepto de Honorarios, se observa que el municipio emitió Órdenes de Pago por valor de **G. 1.204.171.631** (Guaraníes un mil doscientos cuatro millones ciento setenta y un mil seiscientos treinta y uno), sin embargo en el informe proporcionado a la CGR en cumplimiento a la Res. 677/04 ingresado por expediente CGR N° 3964/11 la administración municipal obligó durante el ejercicio 2010 **G. 1.207.804.964** (Guaraníes un mil doscientos siete millones ochocientos cuatro mil novecientos sesenta y cuatro) evidenciándose una diferencia entre ambos documentos de **G. 3.633.333** (Guaraníes tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres).

Para una mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro:

O.P s/ listado remitidos a los auditores. Res. CGR 903/11	1.204.171.631
Obligado s/ informe Exp CGR N°: 3964/11	1.207.804.964
<b>Diferencia</b>	<b>3.633.333</b>

**Conclusión:**

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República, en transgresión a lo establecido en el **Art. 1 de la Ley 1535/99 inc b)** desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones; incurriendo en infracción establecida en el **Art. 83 de la Ley 1535/99** que establece lo siguiente: "*Constituyen infracciones **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*"

**Recomendación:**

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.



**II.13 Faltante de documentos de Respaldo en el Rubro Honorarios Profesionales por G. 747.020.264.**

Conforme al listado de Órdenes de Pago emitido por el sistema de contabilidad y proporcionados por los actuales administradores del Municipio, los mismos totalizan 148 órdenes de pago por un total de G. 1.204.171.631 de las cuales solo fueron remitidas 65 para su verificación por un valor total de G. 457.151.367, lo que conforma solamente el 37,96 % del la cantidad total de Órdenes de Pago emitidas.

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
<b>Órdenes de Pago Proporcionadas</b>	35.894.800	39.850.567	372.406.000	9.000.000	457.151.367
<b>Órdenes de Pago no proporcionadas</b>	727.258.604	4.738.460	15.023.200	0	747.020.264
<b>Total de Ordenes de Pago</b>	<b>763.153.404</b>	<b>44.589.027</b>	<b>387.429.200</b>	<b>9.000.000</b>	<b>1.204.171.631</b>

**Conclusión:**

La municipalidad no cuenta con documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en el rubro Honorarios Profesionales por valor de G. 747.020.264 (Guaraníes Setescientos cuarenta y siete millones veinte mil doscientos sesenta y cuatro), en transgresión a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°: - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".**

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."**

Asimismo, considerando lo establecido en la RESOLUCIÓN CGR N° 653 de fecha 17 de julio de 2008. "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUIA BASICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



**INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**", Rubros Presupuestario de Gastos: 145 Honorarios Profesionales, Ítem 18.14-informe del trabajo realizado.

Corresponde aplicar el **Art. 82º – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: *"Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias"*.

**RECOMENDACIÓN:**

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

**II.14 Ausencia de Contratos e Informes de trabajos por pagos en concepto de Honorarios Profesionales.**

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago proporcionadas por los responsables de la administración municipal, se observó que se realizaron erogaciones en concepto de Honorarios Profesionales por la suma de **G. 457.151.367** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y siete millones, ciento cincuenta y un mil trescientos siete) en cuyos legajos no se adjuntan los contratos correspondientes ni los informes de los trabajos realizados.

**Conclusión:**

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 457.151.367** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento cincuenta y un mil trescientos sesenta y siete), durante el ejercicio fiscal 2010, en concepto de honorarios profesionales, sin que se observe contratos de trabajo ni informes de los profesionales y/o documentos que respalden los trabajos realizados; incumpliendo con el Art. 38 del Decreto 3866/10 Anexo a la Ley de Presupuesto 2010

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

**Recomendación:**

La Administración Municipal deberá justificar con todos los documentos, todas las operaciones de pagos en concepto de honorarios profesionales con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

**II.15 Ausencia de Orden de Pago en el listado emitido por el sistema informático.**

De las órdenes de pago remitidas y visualizadas (originales y copias autenticadas), se observo que la orden de pago N° 961 no figura en el listado emitido por el sistema de contabilidad suministrado por la Municipalidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



ORDEN DE PAGO							DOCUMENTO RESPALDATORIO		CHEQUE			
1ro	S	Fecha	Beneficiario	Obj	FF	Monto	Núm	Tipo	Número	Fecha	Monto	Banco
961		25/08/2010	CEVERIANO ANTONIO AGUERO GOMEZ (08)	145	30	4,500,000	221	Factura Contado	39585958	8/25/2010	4,500,000	Continental

Conclusión:

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los Auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República. en transgresión a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 1535/99 inc b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones; incurriendo en infracción establecida en el Art. 83 de la Ley 1535/99 que establece lo siguiente:

Constituyen infracciones e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

Recomendación

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.

II.16 Pago a empresas Prestadoras de Servicios imputados al objeto del gasto Honorarios Profesionales.

Se pago a la firma IDEAL S.R.L. la suma de G. 45.900.000 y a la firma Tekove Servicio de Acción Social, G. 100.000.000; los pagos mencionados fueron imputados al objeto del gasto Honorarios Profesionales, correspondiendo su registración en concepto de Gastos por Servicios Técnicos y Profesionales, en incumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto (Anexo Clasificador Presupuestario).

Se detalla en el siguiente cuadro los pagos realizados en forma incorrecta:

Administración de Carmen Álvarez (periodo 01/01/10 al 05/08/10)											
ORDEN DE PAGO							DOCUMENTO RESPALDATORIO		CHEQUE Banco Continental		
Nro	S	Fecha	Beneficiario	FF	Concepto	Monto	Número	Tipo	Número	Fecha	
677		04/08/2010	IDEAL S.R.L.	30	HONORARIOS PROFESIONALES	4,500,000	251	Fac. Contado	39585302	8/4/2010	
<b>Total</b>						<b>4,500,000</b>					
Administración de Roberto Romilio Melgarejo (periodo 04/09/10 al 15/12/10)											
ORDEN DE PAGO							DOCUMENTO RESPALDATORIO		CHEQUE Banco Continental		
Nro	S	Fecha	Beneficiario	FF	Concepto	Monto	Número	Tipo	Número	Fecha	
16	C	14/09/2010	IDEAL S.R.L. (08 y corte) Marino Mercado Franco	30	HONORARIOS PROFESIONALES	9,000,000	258 - 259	Fac. Contado	39586076	9/14/2010	
65	C	28/09/2010	IDEAL S.R.L. (elaboración de proy. de ord. de presup).	30	HONORARIOS PROFESIONALES	9,900,000	260	Fac. Contado	32218284	9/28/2010	
67	C	28/09/2010	IDEAL S.R.L. (09) Marino Mercado	30	HONORARIOS PROFESIONALES	4,500,000	261	Fac. Contado	40260087	9/28/2010	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



			Franco							
78	C	30/09/2010	TEKOVE SERVICIO DE ACCION SOCI	30	HONORARIOS PROFESIONALES	100,000,000	38	Fac. Contado	32218287	9/30/2010
229	C	29/10/2010	IDEAL S.R.L. (10)	30	HONORARIOS PROFESIONALES	4,500,000	300	Fac. Contado	40260755	10/29/2010
364	C	26/11/2010	IDEAL S.R.L. (noviembre)	30	HONORARIOS PROFESIONALES	4,500,000	301	Fac. Contado	40774964	11/26/2010
411	C	15/12/2010	IDEAL S.R.L.	30	HONORARIOS PROFESIONALES	9,000,000	302	Fac. Contado	37365598	12/15/2010
<b>Total</b>						<b>141,400,000</b>				

Conclusión:

Fueron pagados con el rubro de honorarios a personas jurídicas en contravención a lo que establece el clasificador presupuestario correspondiente al año 2010.

145 Honorarios profesionales

Contratación de personas físicas calificadas para la prestación de servicios profesionales con título de grado universitario. Comprende los servicios profesionales tales como, consultorías, asesorías, auditorías, fiscalización, contabilidad, docencia e investigaciones, inspecciones, peritajes de ciencia y técnica, artistas, implementación de sistemas de computación y otros servicios profesionales similares diferente al 260 Servicios Técnicos y Profesionales, que corresponde a servicios prestados por empresas privadas, personas jurídicas o empresas unipersonales. Incluye contratación de docentes y profesionales para la evaluación y acreditación de carreras universitarias.

Recomendación:

La entidad deberá adecuarse a lo expresamente establecido en el rubro 145 Honorarios Profesionales para el pago de los mismos.

II.17 Pago a personas físicas en el rubro Honorarios Profesionales sin aclarar la profesión.

Conforme se pudo evidenciar en los legajos de pagos de honorarios, se observan facturas que respaldan erogaciones en dicho concepto y que no aclaran la actividad específica del Profesional.

Administración de Roberto Romilio Melgarejo (periodo 04/09/10 al 15/12/10)									
ORDEN DE PAGO Visualizada pero no cotejadas con los contratos								DOCUMENTO RESPALDATORIO	
Nro	Se rie	Fecha	Beneficiario	Obj	FF	Concepto	Monto	Nro.	Tipo Documento
133	C	12/10/2010	Luz Marina Cáceres Galeano (08)	145	30	Honorarios profesionales	1,380,000	30	Factura Contado
206	C	26/10/2010	Luz Marina Cáceres Galeano (09)	145	30	Honorarios profesionales	1,380,000	31	Factura Contado
264	C	05/11/2010	Luz Marina Cáceres Galeano (10)	145	30	Honorarios profesionales	1,380,000	33	Factura Contado

Conclusión:

Se han realizado pagos a personas físicas sin especificar el título universitario que posee, como lo establece el clasificador presupuestario correspondiente a la Ley PGN 3866/10, incurriendo así en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."



**Recomendación:**

La Municipalidad deberá exigir a los proveedores de servicios personales, que cobren en concepto de Honorarios Profesionales la adecuación de las facturas a lo establecido en la reglamentación vigente.

**II. 18 Faltante de documentos de respaldo en Concepto de Combustibles y Lubricantes por valor de G.741.788.900**

Del total de Órdenes de Pago emitidos en concepto de Combustibles y lubricantes, según planilla electrónica e impresa entregada por los responsables de la administración municipal que totalizan **G. 863.046.850** (Guaraníes ochocientos sesenta y tres millones cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta) solo fueron remitidos documentos que respaldan dichas erogaciones por **G. 121.257.950** (Guaraníes Ciento veintiún millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta) lo cual representa el 14,04 % de las Ordenes de Pago emitida, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 741.788.900** (Guaraníes Setecientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos).

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
Órdenes de Pago Proporcionadas	285.000	0	120.972.950	0	121.257.950
Órdenes de Pago no proporcionadas	596.590.500	83.634.900	61.563.500	0	741.788.900
<b>Total de Ordenes de Pago</b>	<b>596.875.500</b>	<b>83.634.900</b>	<b>182.536.450</b>	<b>0</b>	<b>863.046.850</b>

**Conclusión:**

El municipio no cuenta con documentos de respaldo de gastos efectuados en concepto de **Combustibles y Lubricantes**, por valor de G. 741.788.900 (Guaraníes Setecientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y ocho mil novecientos) en transgresión a **La Ley 1535/99 en su Art. 56º establece:** -Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Asimismo, en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto Nº 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º:** - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el



registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

**Recomendación**

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

**II.19 Deficiencias en los procedimientos para la Adquisición y Utilización de Combustibles.**

Del análisis realizado a los comprobantes que respaldan los gastos en concepto de Combustibles, se han constatado falencias, para la adquisición y utilización de los mismos, como son:

- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron el combustible.
- No se aclara el destino y finalidad de la utilización del combustible.
- No existe un reglamento para su uso.
- No se expiden las órdenes de adquisición o vales de combustible en todos los casos.
- No se observan notas de recepción.
- No existe una supervisión o informe del destino del combustible.
- No se adjuntan a las órdenes de pago los antecedentes de cada compra, como son:
  - Antecedentes de la contratación o la modalidad de adquisición.
  - Contrato de provisión con la proveedora adjudicada.
  - Planilla del uso, destino o finalidad del combustible.
  - La Resolución que autoriza el pago al proveedor.

Para una mejor apreciación exponemos en el cuadro siguiente los gastos en concepto de combustible por Intendente de acuerdo a cada periodo.

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
<b>Ordenes de Pago Proporcionadas</b>	285.000	0	120.972.950	0	121.257.950
<b>Órdenes de Pago no proporcionadas</b>	596.590.500	83.634.900	61.563.500	0	741.788.900
<b>Total de Ordenes de Pago</b>	<b>596.875.500</b>	<b>83.634.900</b>	<b>182.536.450</b>	<b>0</b>	<b>863.046.850</b>

**Conclusión:**

- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron el combustible.
- No se aclara el destino y finalidad de la utilización del combustible.
- No existe un reglamento para su uso.
- No se expiden las órdenes de adquisición o vales de combustible en todos los casos.



- No se observan notas de recepción.
- No existe una supervisión o informe del destino del combustible.
- No se adjuntan a las órdenes de pago los antecedentes de cada compra.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

**Recomendación:**

La Entidad Auditada deberá proceder a dictar una reglamentación interna relativo a la utilización de combustibles y lubricantes a efectos de un mejor manejo y control de los fondos de la institución, basados en principios de Control Interno.

**II.20 Faltante en la provisión de documentos de respaldo de gastos en concepto de Otros Bienes de Consumo por G. 65.047.366.**

Del total de Órdenes de Pago emitidos según planilla electrónica e impresa por un total de **G. 100.580.039** (Guaraníes Cien millones quinientos ochenta mil treinta y nueve) solo fueron remitidos documentos que respaldan erogaciones en concepto de Otros Bienes de Consumo e Insumo por **G. 35.532.673** (Guaraníes Treinta y cinco millones quinientos treinta y dos mil seiscientos setenta y tres), lo cual representa el **35,33 %** de las Ordenes de Pago emitidas, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 65.047.366** (Guaraníes sesenta y cinco millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y seis).

Cuadro de egresos por periodo de administración:

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruíz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
Ordenes de Pago Proporcionadas	2.192.630		33.340.043		35.532.673
<b>Órdenes de Pago no proporcionadas</b>	<b>63.428.316</b>	<b>0</b>	<b>1.619.050</b>	<b>0</b>	<b>65.047.366</b>
Total de Ordenes de Pago	65.620.946	0	34.959.093	0	100.580.039

**Conclusión:**

El municipio no cuenta con documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de Otros Bienes de Consumo por valor de G. 65.047.366 ( Guaraníes Sesenta y cinco millones cuarenta y siete mil trescientos sesenta y seis) **en transgresión a la Ley 1535/99 en su Art. 56º que establece:** - Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Asimismo, en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



*situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".*

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

### Recomendación

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

### II.21 Incumplimiento en Transferencias a Gobernaciones y Municipios por G. 627.000.000

Según Informe proporcionado por el Municipio en cumplimiento a la Res 677/04 de Rendición de Cuentas a la Contraloría General de la República, las autoridades municipales no han transferido el 15% de lo recaudado en concepto de impuesto inmobiliario a Municipios de Menores Recursos; asimismo, no se transfirió el 15% que corresponde a la Gobernación del Alto Paraná en contravención a lo establecido en el art. 169 de la Constitución Nacional. Las transferencias a realizar se hallan presupuestadas dentro del presupuesto de la Municipalidad para el Ejercicio fiscal auditado.

### Conclusión:

La Municipalidad de Hernandarias no transfirió en el Ejercicio Fiscal 2010 un total de G. 627.000.000 (Guaraníes Seiscientos veintisiete millones) a la Gobernación del Departamento y al Ministerio de Hacienda, en contravención al Art. 169 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Art. 36 y 37 de la Ley N° 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos**

### Recomendación:

La administración municipal deberá realizar las transferencias correspondientes al porcentaje de la recaudación del impuesto inmobiliario en tiempo y en forma a la Gobernación del Departamento y al Ministerio de Hacienda, a más tardar, el 15 de cada mes, tal como lo establece la legislación vigente.

### II.22 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Objeto del Gasto 833 por G. 70.927.343.

### 833 Otras transferencias al Sector Público Gobernaciones:

Analizado el listado de las órdenes de pagos proporcionadas en formato electrónico y planilla impresa, se observa que el municipio emitió Órdenes de Pago por **G. 70.927.343** (Guaraníes Setenta millones



novecientos veintisiete mil trescientos cuarenta y tres) correspondientes a Transferencias al Sector Publico (Gobernaciones), sin embargo, la información proporcionada a la CGR en cumplimiento a la Resolución 677/04 ( Ejecución Presupuestaria de Gastos) ingresado por expediente CGR N° 3964/11, figura obligado y pagado **G. 0** (Guaraníes Cero).

Para una mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro:

O.P s/ listado remitidos a los auditores. Res. CGR 903/11	70.927.343
Obligado y Pagado s /informe Exp CGR N°: 3964/11	0
<b>Diferencia</b>	<b>70.927.343</b>

### Conclusión:

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

### Recomendación:

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.

### II.23 Diferencias entre informes presentados al equipo auditor e informes remitidos a la CGR, en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Objeto del Gasto 834 Transferencia a Municipios de Menores Recursos por valor de **G. 49.001.980**

Analizadas las órdenes de pagos proporcionadas en formato electrónico y planilla impresa se observa que el municipio emitió Órdenes de Pago por valor de **G.49.001.980** (Guaraníes Cuarenta y nueve millones un mil novecientos ochenta) en concepto de Transferencias a Municipios de Menores Recursos; sin embargo en la información proporcionada a la CGR en cumplimiento a la Res. N° 677/04 ingresado por expediente CGR N° 3964/11, figura como obligado y pagado **G. 0** (Guaraníes Cero).

Para una mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro:

O.P S/ LISTADO REMITIDOS A LOS AUDITORES. RES. CGR 903/11	49.001.980
OBLIGADO Y PAGADO S /INFORME EXP CGR N°: 3964/11	0
<b>Diferencia</b>	<b>49.001.980</b>

### Conclusión:

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

#### Recomendación:

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios confiables.

#### II.24 Diferencias entre informes proporcionados al equipo auditor y los presentados en cumplimiento a la Resolución CGR N°: 677/04 en el Objeto del Gasto 836 Transferencias de Organismos Municipales a Comisiones de Salud por G. 45.799.610

Analizadas las órdenes de pagos proporcionados por formato electrónico y planilla impresa, se observa que el municipio emitió Órdenes de Pago en concepto de Transferencias de Organismos Municipales a Comisiones de Salud por valor de **G. 442.140.770** (Guaraníes Cuatrocientos cuarenta y dos millones ciento cuarenta mil setecientos setenta); sin embargo en el informe proporcionado a la CGR en cumplimiento a la **Res. 677/04** ingresado por expediente CGR N° 3964/11 se registra **G. 396.341.160** (Trescientos noventa y seis millones trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta), surgiendo una diferencia entre ambos informes de **G. 45.799.610** (Guaraníes Cuarenta y cinco millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos diez).

Para una mejor comprensión presentamos el siguiente cuadro:

O.P S/ LISTADO REMITIDOS A LOS AUDITORES. RES. CGR 903/11	442.140.770
OBLIGADO Y PAGADO S /INFORME EXP CGR N°: 3964/11	396.341.160
<b>DIFERENCIA</b>	<b>45.799.610</b>

#### Conclusión:

No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

#### Recomendación:

El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.



## II.25 Faltante de documentos de Respaldo correspondiente al Rubro 836 Transferencias de Organismos Municipales a Comisiones de Salud por G. 396.341.160

Del total de Órdenes de Pago emitidos según planilla electrónica e impresa otorgada a los auditores de la Res. CGR N° 903/11 se observan pagos por un total de **G. 442.140.770** (Guaraníes Cuatrocientos cuarenta y dos millones ciento cuarenta mil setecientos setenta) en concepto de Transferencias de Organismos Municipales a Comisiones de Salud, de los cuales solo fueron remitidos documentos que respaldan dichas erogaciones por **G. 45.799.610** (Guaraníes Cuarenta y cinco mil setecientos noventa y nueve mil seiscientos diez) lo cual representa el 10,35 % de las Ordenes de Pago emitidas, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 396.341.160** (Guaraníes Trescientos noventa y seis millones trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta).

Cuadro de egresos por periodo de administración:

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
Órdenes de Pago Proporcionadas	45.799.610	-----0-----	-----0-----	-----0-----	45.799.610
Órdenes de Pago no proporcionadas	264.941.833	-----0-----	131.399.327	-----0-----	396.341.160
Total de Ordenes de Pago	<b>310.741.443</b>	<b>-----0-----</b>	<b>131.399.327</b>	<b>-----0-----</b>	<b>442.140.770</b>

### Conclusión:

El municipio no cuenta con documentos que respaldan las erogaciones por valor de G. 396.341.160 (Guaraníes trescientos noventa y seis millones trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta) en transgresión a la **Ley 1535/99 en su Art. 56° establece:** -Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Asimismo, en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°:** - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

### Recomendación

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

### II.26 Obligaciones Pendientes de Pago no documentadas por G. 1.348.852.751 correspondiente al objeto del Gasto Construcciones.

Analizada la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2010 se observa obligaciones pendientes de pago correspondiente al Objeto del Gasto Construcciones por la suma de **G. 1.348.852.751** (Guaraníes Un mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta un), cuyos documentos respaldatorios no fueron proveídos al equipo auditor.

El equipo auditor solicitó por Memorando N° 1/2011 y reiteró por Memorando N°: 5/2011 la composición de las obligaciones pendientes de pago, sin dar respuesta de dicho pedido hasta la fecha.

### Conclusión:

**La municipalidad no cuenta con documentos que respaldan las erogaciones por valor de G. 1.348.852.751 ( Guaraníes un mil trescientos cuarenta y ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y uno) en transgresión a lo que establece la Ley 1535/99 en su Art. 56º establece:** -Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros,**"

Asimismo, en su **Art. 65º, Examen de Cuentas.** "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** expresa en su **Art. 92º:** - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".



Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

**Recomendación**

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

**II. 27 Faltante de documentos de respaldo en los gastos correspondiente al rubro de Construcciones por G. 955.933.220**

Del total de Órdenes de Pagos emitidas según planilla electrónica e impresa otorgada a los auditores de la Res. CGR Nº: 903/11 que totaliza **G. 1.788.393.564** (Guaraníes Un mil setecientos ochenta y ocho millones trescientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro) solo fueron remitidos documentos que respaldan erogaciones en concepto de Construcciones por **G. 832.460.344** (Guaraníes Ochocientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta mil trescientos cuarenta y cuatro) lo cual representa el 46,54 % de las Ordenes de Pago emitida, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 955.933.220** (Guaraníes Novecientos cincuenta y cinco millones novecientos treinta y tres mil doscientos veinte).

Cuadro de egresos por periodo de administración:

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
Órdenes de Pago Proporcionadas	22.924.147		359.918.612	449.617.585	832.460.344
Órdenes de Pago no proporcionadas	955.933.220	0	0	0	955.933.220
<b>Total de Ordenes de Pago</b>	<b>978.857.367</b>	<b>0</b>	<b>359.918.612</b>	<b>449.617.585</b>	<b>1.788.393.564</b>

**Conclusión:**

La municipalidad no cuenta con documentos que respaldan las erogaciones en concepto de Construcciones por valor de **G. 955.933.220** (Guaraníes novecientos cincuenta y cinco millones novecientos treinta y tres mil doscientos veinte y dos) en transgresión a la Ley 1535/99 en su Art. 56º establece: -Contabilidad Institucional: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo **la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;**"

Asimismo, en su Art. 65º, Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83º Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

#### **Recomendación**

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



### III CONSTRUCCIONES

#### III.1 DE LA VERIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS OBRAS

El trabajo de campo de verificación y medición de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Hernandarias se ha efectuado desde el 09 al 11 de noviembre del 2011. Las obras inspeccionadas fueron las siguientes:

#### III. 1.1 OBRA I – LPN N° 04 /10 - PAVIMENTACIÓN ASFALTICA DE LA “AVENIDA EL MENSU”

**Monto de Contractual: G 1.017.362.536** (guaraníes mil diecisiete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos treinta y seis) IVA incluido, Punto 6 del Contrato.

**Monto Pagado:** Se ha pagado la suma de **G 254.340.635** (guaraníes doscientos cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil seiscientos treinta y cinco), correspondiente al anticipo, según OP N° 01009 de fecha 31/Diciembre/2010, pagado según cheque N° 32 218342 Serie AF cargo Banco Continental. Es toda la documentación con relación al pago de esta obra que la Municipalidad ha suministrado.

**Contratista: CONSTRUCTORA RÍO PARANÁ S.R.L.** – R.U.C. N° 80020191-4. Domicilio Calle Gral. Díaz N° 165 c/ San Blas, Ciudad del Este-Paraguay; y casa central en la Avenida Antequera N° 1.775, Encarnación Paraguay. Representado por el Ing. Daniel Umsza Guch con C.I. N° 1.041.195

En el contrato existe una discrepancia en lo referente al plazo de vigencia del mismo; en el Punto **5. Vigencia del Contrato:** establece que el presente contrato será de **12**(doce) **meses** a partir de la firma de este; en el Punto **7. Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra** dice: El plazo de ejecución de la obra es de **3**(tres) **meses**, contado a partir de la Orden de Inicio de la Obra.

No existe un criterio único a fin de establecer la fecha de cuantificación del plazo, pues en un punto se considera la fecha de la firma del contrato y en el otro la fecha de la Orden de inicio por un lado, y por otro lado se estipula dos plazos diferentes para la conclusión de la obra, el contrato se presta a la interpretación más conveniente para el Contratista.

De la Obra en cuestión no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

- 1) El **Seguro contra daños a tercero: 2% del monto total del Contrato**, previsto en el Punto **11.1 a)** del Contrato.
- 2) El **Seguro contra accidentes de trabajo: 2% del monto total del Contrato**, previsto en el Punto **11.1 b)** del Contrato.
- 3) El **Seguro contra los riesgos en la zona de Obra: 2% del monto total del Contrato**, previsto en el Punto **11.1 c)** del Contrato.
- 4) El Acta de Finalización de la Obra, a fin de verificar el cumplimiento del plazo establecido contractualmente.

El Contrato en su Punto **11.1** último párrafo establece que: Las Pólizas de Seguros deberán ser presentadas por la Contratista, antes de iniciar cualquier trabajo dentro de los diez días posteriores a la firma del Contrato.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



De la verificación in situ, no se ha visualizado en la avenida la alcantarilla celular de sección 1,50m x 1,50m, espesor de paredes y losas de  $e = 0,20m$ , doblemente armadas de longitud total = 20,00m prevista en el ítem 7 **Desague Pluvial** de la Planilla de Computo Métrico del Punto 13. **Descripción de las Obras** del Contrato, cuyo monto total es de **G 73.743.736** (guaraníes setenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y seis).



No se ha tenido a la vista los planos finales previstos en la Planilla de Computo Métrico en el ítem 6 – 2 por el cual se ha presupuestado la suma de **G 2.955.665** (guaraníes dos millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco)

De lo observado en el segundo viaje realizado en la semana del 03 al 07 / septiembre / 2012 se ha constatado la existencia de la alcantarilla celular; con lo cual se levanta la observación mencionada en este punto.

### Conclusión

La Municipalidad no ha exigido los seguros previstos en el Contrato

### Recomendación

La Municipalidad debe hacer cumplir lo establecido en el Contrato firmado y recuperar el monto de **G 2.955.665** (guaraníes dos millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco), por los planos que no ha suministrado el Contratista

### III.1. 2 OBRA III - LPN N° 05/2010 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS"

**Monto de Contractual: G 781.107.800** (guaraníes setecientos ochenta y un millones ciento siete mil ochocientos un mil trescientos cincuenta y siete millones doscientos mil) IVA incluido.

**Monto Pagado: G 195.276.950** (guaraníes millones doscientos mil) según OP N° 01008 de fecha 30/Diciembre/2010 pagado según cheque N° 32 218341 Serie AF cargo Banco Continental. Es toda la documentación con relación al pago de esta obra que la Municipalidad ha suministrado.

**Contratista: Miguel Angel Rodríguez** con RUC N° 1.261.377-0. Dirección: Avenida 1° de Marzo N° 9006 c/ Avenida Mariscal López, ciudad de Hernandarias-Paraguay.



Del estudio de la documentación proveída por la Municipalidad, de la verificación y medición de la obra con la participación de los representantes de la Municipalidad y del representante del Contratista, los Señores Elio Vázquez y Ramón Urbina; este equipo auditor ha observado con relación a la ejecución de esta obra:

En el contrato existe una discrepancia en lo referente al plazo de vigencia del mismo; en el Punto 5. **Vigencia del Contrato:** establece que el presente contrato será de **12(doce) meses** a partir de la firma de este; en el Punto 7. **Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra** dice: El plazo de ejecución de la obra es de **3(tres) meses**, contado a partir de la Orden de Inicio de la Obra.

No existe un criterio único a fin de establecer la fecha de cuantificación del plazo, pues en un punto se considera la fecha de la firma del contrato y en el otro la fecha de la Orden de inicio por un lado, y por otro lado se estipula dos plazos diferentes para la conclusión de la obra, el contrato se presta a la interpretación más conveniente para el Contratista.



## Conclusión

La Municipalidad debió definir concretamente un plazo contractual único a fin de poder evaluar el cumplimiento del contrato en el tiempo estipulado, y poder de esa manera cuantificar sin dudas el retraso si es que lo hubiere. El Contrato no debe presentar ambigüedades en la consideración de los plazos. La buena realización de la obra y su duración en el tiempo está prevista en el Art. 860 del Código Civil.

## RECOMENDACIÓN:

La Municipalidad debe establecer una fecha única a partir de la cual se han de contabilizar el plazo contractual de ejecución de la obra contratada.

## III. 2 AUSENCIA DE LOS DOCUMENTOS EN OBRAS VERIFICADAS

De la Obra en cuestión no se ha tenido a la vista las siguientes documentaciones:

- 1) El **Seguro contra daños a tercero: 2% del monto total del Contrato**, previsto en el Punto 11.1 a) del Contrato.
- 2) El **Seguro contra accidentes de trabajo: 2% del monto total del Contrato**, previsto en el Punto 11.1 b) del Contrato.
- 3) El **Seguro contra los riesgos en la zona de Obra: 2% del monto total del Contrato**, previsto en el Punto 11.1 c) del Contrato.

El Contrato en su Punto 11.1 último párrafo establece que: Las Pólizas de Seguros deberán ser presentadas por la Contratista, antes de iniciar cualquier trabajo dentro de los diez días posteriores a la firma del Contrato.

- 4) El Acta de Finalización de la Obra, a fin de verificar el cumplimiento del plazo establecido contractualmente.



Se ha observado la excesiva separación entre las piedras colocadas, no habiendo una buena trabazón, que se ha podido observar en algunos tramos ejecutados, rellenando los espacios principalmente con arena y con piedra triturada fina.

No se ha tenido a la vista los planos finales previstos en las Planillas de Computo Métrico de Construcción de Empedrados en el ítem 5 – LIMPIEZA DE OBRAS Y TRABAJOS FINALES, Presentación de Planos Finales, cuya suma total de todas las planillas incluidas en el Contrato asciende al monto de **G 9.000.000** (guaraníes nueve millones).

### Conclusión:

La Municipalidad:

**03-1)** No presentó los seguros previstos en el punto en el punto 11.1 a), b) y c).

**03-2)** No proporcionó el Acta de Finalización de la Obra.

**03-3)** Debe ejercer un control más estricto en la ejecución de la obra.

**03-4)** Debe justificar el pago de G **G 9.000.000** (guaraníes nueve millones) abonados por la elaboración de los planos finales.





## CAPITULO IV

### TRANSFERENCIAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y COMISIONES VECINALES

#### IV. 1 Falta de Documentos de Respaldo de los gastos en concepto de Transferencias de Capital al Sector Privado por G. 1.153.337.740

Del total de Órdenes de Pago emitidos según planilla electrónica e impresa otorgada a los auditores de la Res. CGR N°: 903/11 por un total de **G. 4.329.828.168** (Guaraníes Cuatro mil trescientos veinte y nueve millones, ochocientos veinte y ocho mil ciento sesenta y ocho) fueron remitidos documentos que respaldan dichas erogaciones por **G. 3.176.490.428** (Guaraníes Tres mil ciento setenta y seis millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos veinte y ocho) lo cual representa el 73,36 % de las Ordenes de Pago emitida, no habiendo sido proporcionados documentos que respaldan erogaciones por **G. 1.153.337.740** (Guaraníes Un mil ciento cincuenta y tres millones trescientos treinta y siete mil setecientos cuarenta)

#### Cuadro de egresos por periodo de administración

	Administración de Carmen Álvarez	Administración de Blas Leguizamón Ruiz	Administración de Roberth Romilio Melgarejo	Administración de Mario Castillo González	Totales
	Periodo del 01/01/10 hasta el 05/08/10	Periodo del 06/08/10 hasta el 03/09/10	Periodo del 04/09/10 hasta el 15/12/10	Periodo del 21/12/10 hasta el 31/12/10	
Órdenes de Pago Proporcionadas	396.468.520	0	2.780.021.908	0	3.176.490.428
Órdenes de Pago no proporcionadas	1.153.337.740	0	0	0	1.153.337.740
<b>Total de Ordenes de Pago</b>	<b>1.549.806.260</b>	<b>0</b>	<b>2.780.021.908</b>	<b>0</b>	<b>4.329.828.168</b>

Asimismo, en los legajos correspondientes a las transferencias realizadas se pudo evidenciar varias falencias en los procedimientos realizados, específicamente en la administración de los fondos..

#### Conclusión:

El municipio no presentó documentos por un monto total de G. 1.153.337.740 (Guaraníes Un mil ciento cincuenta y tres millones trescientos treinta y siete mil setecientos cuarenta ) que respalden los gastos efectuados en concepto de transferencias. Se ha incurrido así en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.**"

#### Recomendación

La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

#### IV. 2 Ausencia de Rendición de Cuentas de Comisiones Vecinales por G. 2.972.628.168

- Ausencia de Rendición de cuentas de transferencias a las comisiones vecinales por valor de G. 2.972.628.168 (Guaraníes Dos mil novecientos setenta y dos millones seiscientos veinte y ocho mil ciento sesenta y ocho), las cuales se desarrollan en el siguiente punto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



#### **IV. 3 Transferencia a la Comisión Vecinal Barrio Las Mercedes, 6 de enero, 1ro de Marzo, Rosa Mística. OBRA 1**

#### **CONSTRUCCIÓN DE "CANALIZACIÓN EN LOS BARRIOS 1º DE MARZO, 6 DE ENERO, ROSA MISTICA Y LAS MERCEDES"**

**Monto de Contractual: G 1.357.200.000** (guaraníes un mil trescientos cincuenta y siete millones doscientos mil) IVA incluido.

**Monto Pagado: G 1.359.200.000** (guaraníes un mil trescientos cincuenta y nueve millones doscientos mil) según OP N° 00262 Serie C de fecha 04/noviembre/2010 pagado a *María Asunción Jiménez* con C.I. N° 1.334.881. Se ha pagado totalmente en un solo pago la suma a través de un solo cheque Serie AF N° 32 218317 cargo Banco Continental de fecha 04/noviembre/2010. La diferencia de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) corresponde a gastos administrativos contemplados en el contrato, para la comisión vecinal.

**Contratista: Andrea Gissel Rodríguez Martínez** con RUC N° 2.847.821-5. Dirección: Domiciliada en el Barrio San Juan de Hernandarias, en el local del Taller "El Toro" de esta ciudad.



Del estudio de la documentación proveída por la Municipalidad, de la verificación y medición de la obra con la participación de los representantes de la Municipalidad y del representante del Contratista, los Señores Elio Vázquez y Ramón Urbina; este equipo auditor ha observado con relación a la ejecución de esta obra:

- 1) En fecha 04/noviembre/2010:
  - Se emite la Resolución N° 308 por la cual la Junta Municipal manifiesta su aprobación y aval para la ejecución de la obra de canalización en los barrios Las Mercedes, Rosa Mística, 6 de Enero y 1º de Marzo.
  - Se emite la Resolución I.M. 1.779/2010 Por la cual la Intendencia Municipal Autoriza la transferencia de fondos para la construcción de 3.393 ml de canalización en los barrios 1º de Marzo, Rosa Mística, 6 de Enero y las Mercedes de la ciudad de Hernandarias.
  - Se emite la Orden de Pago N° 00262 Serie C por G 1.359.200.000
  - Se emite el cheque Serie AF N° 32 218317 por el monto de G 1.359.200.000 (guaraníes un mil trescientos cincuenta y nueve millones doscientos mil).a nombre de *María Asunción Giménez*
- 2) El Contrato se ha firmado en fecha 05/noviembre/2010. El Contratista: *Andrea Gissel Rodríguez Martínez* emite Recibo de dinero N° 000010 de fecha 05/noviembre/2010 por el

monto de **G 1.357.200.000** (guaraníes un mil trescientos cincuenta y siete millones doscientos mil).

#### IV.4 Ausencia de Documentos de Obras

- 1) No se ha tenido a la vista la Garantía Caucional de Cumplimiento de Contrato correspondiente al 100 % del monto del contrato a favor de la Comisión, prevista en la cláusula décima quinta del Contrato.
- 2) No se ha tenido a la vista el Acta de recepción definitiva, a fin de cuantificar y verificar el tiempo de construcción de la obra

#### Conclusión:

La Municipalidad no ha exigido a la Comisión o a sus representantes el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos: 82 – Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, y 83 – Infracciones, inciso b) y e) de la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** y en la **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7° incisos b) y c)

#### Recomendación:

Las comisiones vecinales deberán administrar los fondos otorgados por el municipio y este encargarse de fiscalizar las obras y requerir los documentos correspondientes previo a los desembolsos sub siguientes, a fin de tener a disposición de los organismos de control interno y externo, las documentaciones que sustenten los desembolsos efectuados.

#### IV. 5 Falencias en la construcción de las Obras

- 1) El trabajo de construcción del muro de piedra en varios sectores se ha podido constatar que la colocación de piedras sobre piedras se ha realizado con muy poca cantidad de mortero, así como el relleno de las juntas en varias partes no se han realizado, esto se pueden observar en la foto.



Contratista.



- 2) En varios sectores el piso de hormigón de 5(cinco) centímetros que debería ser no llega a los 3(tres) centímetros, como se puede apreciar en la foto. En estos sectores el trabajo realizado no cumple con las **"Especificaciones del trabajo a realizar según planilla"** elaborada y presentada por el

- 3) En algunos sectores el mortero utilizado para la construcción de los muros de piedra se disgrega a la presión de los dedos, denotando que no se ha utilizado cemento portland en su composición, en total transgresión al compromiso asumido por el Contratista para su elaboración, que dice: sic. "El mortero será de una parte de cemento y tres parte de arena fina" según lo previsto en las "Especificaciones del trabajo a realizar según planilla" elaborado y presentado por el Contratista.



- 4) Los trabajos de terminación distan mucho de ser un muro de piedra bruta visto una cara como está previsto en los ítems 02 y 03 de la Planilla de computo Métrico y Presupuesto del Contrato.
- 5) El Contratista no ha rellenado los costados de los muros con tierra del lado de la vereda, incumpliendo lo establecido en las "Especificaciones del trabajo a realizar según planilla" elaborado y presentado por el Contratista, que establece: sic "Limpieza final: Se rellenará los costados de los muros a lo largo de los costados con tierra de la misma excavación y si fuese necesario se completara con tierra proveído por nosotros que incluye los precios de costos."



- 6) A pedido de la comisión se ha realizado la construcción de 4(cuatro) postillones en determinados cruces de calles que corresponden a un monto de G 29.808.000 (guaraníes)



veintinueve millones ochocientos ocho mil) que son descontados del Ítem Canalización Tipo B equivalentes a 89 ml.

- 7) De la medición realizada en forma conjunta se ha cuantificado una longitud de 3.157,61 ml; según medición realizada por la Municipalidad, han contabilizado una longitud de 3.178,62 ml, existiendo una diferencia hallada de 21,01 ml el cual representa un 0,66 % sobre el total medido, esta diferencia es considerada razonable por este equipo auditor.

De las mediciones de las secciones, realizadas en diferentes lugares de la canalización, se ha obtenido una dimensión promedio para la sección del canal construido a fin de cuantificar y establecer el costo estimativo de los trabajos realizados. Las dimensiones obtenidas por este equipo auditor son: 0,65 metros de profundidad, 1,00 metros de boca, 0,32 metros de espesor de pared de piedra, y menos de 3 (tres) centímetros de espesor del piso hormigonado del fondo del canal.

Considerando una longitud realizada de 3.180 ml de canalización a un precio estimado de 220.000 G/ml de acuerdo a las condiciones observadas de los trabajos, teniendo en cuenta que la mayoría de las canalizaciones son de tamaño menor o igual al TIPO B, cuyo costo es de 337.000 G/ml según planilla de Contrato, se tiene una diferencia de G. 372.060.000 (guaraníes trescientos setenta y dos millones sesenta mil) que la comisión ha pagado demás.

- 8) Se ha observado la construcción de alcantarillas celulares de diámetros de 60 cm, 80 cm y 1,00 m, como también pequeñas losas de hormigón armado que conectan los canales de piedra construidos
- 9) Teniendo en cuenta el monto contratado, La Municipalidad a través de la comisión ha trasgredido el **TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN** de la **LEY 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** en el **Artículo 16 – Tipos de Procedimientos** inciso **a) Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos; al no llamar a Licitación Pública.**
- 10) No se ha tenido a la vista los Planos Finales previstos en el Ítem 06 de la Planilla de computo Métrico y Presupuesto del Contrato, y por el cual se ha pagado la suma de **G 3.500.000** (guaraníes tres millones quinientos mil).

La Municipalidad:

- 02-1)** Debió ajustarse a lo establecido en la **Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas** en el TÍTULO TERCERO – DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN – CAPÍTULO PRIMERO – GENERALIDADES, Artículo 16 – Tipos de Procedimientos, inciso a)
- 02-2)** No presentó ni exigió **la Garantía Causal de Cumplimiento de Contrato** correspondiente al 100 % del monto del contrato a favor de la Comisión, prevista en la cláusula décima quinta del Contrato.
- 02-3)** Debe hacer reparar todos los trabajos que no fueron bien terminados de acuerdo a lo comprometido por el Contratista.



- 02-4) Debe mandar rehacer los muros de piedra en los cuales no se ha utilizado el mortero adecuado para su construcción.
- 02-5) Debe mandar rehacer los pisos de hormigón en los sectores que no cumplen el espesor de 5(cinco) centímetros previsto en la planilla de computo del Contrato.
- 02-6) Debe ejecutar la **Garantía Causional de Cumplimiento de Contrato** correspondiente al 100 % del monto del Contrato, en caso que el Contratista no cumpla con la buena terminación de la Obra.
- 02-7) Debe exigir los Planos Finales previstos en el Ítem 06 de la Planilla de computo Métrico y Presupuesto del Contrato, y por el cual se ha pagado la suma de **G 3.500.000** (guaraníes tres millones quinientos mil) o de lo contrario la devolución de dicho monto a la Municipalidad.
- 02-8) El municipio deberá establecer los mecanismos a fin de recuperar el monto de G. 372.060.000 (Guaraníes trescientos setenta y dos millones sesenta mil) que la Comisión ha pagado demás.

#### CONCLUSIÓN:

El municipio ha pagado demás G. 372.060.000 basado en cálculos efectuados por esta auditoría, debido a esto los administradores han incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 83º Infracciones**. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.**

La Municipalidad no ha exigido la rendición de cuenta de las transferencias otorgadas a las comisiones

Debido a ello, se ha faltado al cumplimiento de la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **Art. 3º último párrafo**, "Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades, y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito", el **Art. 82º**: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias" y en su **Art. 83º Infracciones**, Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos", y así también el **Art. 106 Responsabilidades**, del Decreto Reglamentario **Nº 8127/2000 TÍTULO IX DELAS DISPOSICIONES FINALES, CAPÍTULO ÚNICO** establece "Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera del presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del funcionario Público y la acción penal que correspondiere".

La **Ley Nº 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7º.- "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:



- b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante.
- c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

La Municipalidad, teniendo en cuenta el monto de la Obra a ejecutar, no ha exigido hacer cumplir lo establecido en la **Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas** en el TÍTULO TERCERO – DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN – CAPÍTULO PRIMERO – GENERALIDADES, Artículo 16 – Tipos de Procedimientos, inciso a)

**RECOMENDACIÓN:**

La Municipalidad para contratos similares debe cumplir lo establecido en la **Ley Nº 2051 De Contrataciones Públicas** en el TÍTULO TERCERO – DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN – CAPÍTULO PRIMERO – GENERALIDADES, Artículo 16 – Tipos de Procedimientos, inciso a); y también exigir a las comisiones la rendición de cuentas de las transferencias recibidas, y toda la documentación respaldatoria que corresponda a la misma. Siendo la Municipalidad la responsable de la correcta y buena inversión.

La Municipalidad debe ver la forma de recuperar el monto de **G 372.060.000** (guaraníes trescientos setenta y dos millones sesenta mil) que la Comisión ha pagado demás.

**DE LA VERIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS OBRAS –Realizada en el 2do viaje.**

El trabajo de campo de verificación y medición de las obras ejecutadas por la Municipalidad de Hernandarias a través de las comisiones, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se ha realizado en base a las siguientes documentaciones: Planilla de beneficiarios suministrado por el ex Intendente Lic. Blas Leguizamón según Expediente CGR Nº 14.085 del 11/junio/2012, fotocopia simple de Órdenes de Pago agrupados por rubros de la Municipalidad de Hernandarias desde el 01/enero al 31/agosto del 2010, también proveídos por el ex Intendente Lic. Blas Leguizamón, y las fotocopias simples de las facturas emitidas y proveídos por el Contratista que ha realizado las obras, Miguel Ángel Rodríguez. Los trabajos de campo propiamente dicho, se han desarrollados desde el día lunes 3 al viernes 7 de septiembre del 2012

Se ha realizado una estimación del costo del empedrado teniendo en cuenta los precios ofertados en la **Licitación Pública Nacional Nº 05/2010 "Construcción de Empedrados"** llamado y contratado por la Municipalidad de Hernandarias, del cual se ha obtenido un precio de referencia para la época y el lugar, con el cual contrastar los montos pagados por las distintas comisiones que han ejecutado la construcción de empedrado en los distintos lugares de la ciudad de Hernandarias y para las Colonias.

La Planilla de estimación de ítems, cantidades y costo es la siguiente:

Nº	ITEMS	Unidad	Cantidad	Precio en G/m <sup>2</sup>	Sub Total en G/m <sup>2</sup>
1	Marcación y replanteo	m <sup>2</sup>	1,00	800	800
2	Excavación y limpieza	m <sup>3</sup> /m	0,30	5.000	1.500

3	Preparación del terreno para	m <sup>2</sup>	1,00	3.000	3.000
4	Colocación de cordón	Ml	0,28	20.000	5.600
5	Relleno para soporte de cordón	m <sup>3</sup> /m	0,09	5.000	450
6	Pavimento tipo empedrado	m <sup>2</sup>	1,00	27.000	27.000
7	Compactación y relleno con fino	m <sup>2</sup>	1,00	5.500	5.500
8	Limpieza final y entrega	m <sup>2</sup>	1,00	950	950
				Total G/m <sup>2</sup>	44.800

Adoptando un precio de 45.000 G/m<sup>2</sup> en zona urbana, para un ancho promedio de 7,20m, y considerando un 20 % más en zona rural, con lo cual nos da un precio de 54.000 G/m<sup>2</sup>.

Las obras inspeccionadas fueron las siguientes:

#### **IV. 6 Transferencia a la Comisión de Fomento para la Construcción de Empedrado en la "COLONIA LAURA" del Distrito de Hernandarias. Obra 2**

**MONTO TRANSFERIDO: G 177.045.500** (guaraníes ciento setenta y siete millones cuarenta y cinco mil quinientos) según Registro N° 277 del 29/marzo/2010, cheque N° 896.267 cargo Banco Continental a favor de Geison Sevegnani.

**MONTO PAGADO: G 177.045.500** (guaraníes ciento setenta y siete millones cuarenta y cinco mil quinientos) según factura contado N° 001-001-000412 de fecha 29/marzo/2010 del Contratista, Miguel Ángel Rodríguez (se cuenta con fotocopia simple de la factura), por 2.450 m<sup>2</sup> de construcción de empedrado.

**CONTRATISTA: Miguel Ángel Rodríguez** con RUC N° 1.261.377-0. Dirección: Avenida 1° de Marzo N° 9006 c/ Avenida Mariscal López. Teléfonos N° (0631) 20830 – Cel. (0983) 692 213, ciudad de Hernandarias-Paraguay.



La obra se encuentra concluida, presentando una separación muy pronunciada entre las piedras, se observa poca cantidad de finos entre ellas.

Los cordones ha sufrido cierto desplazamiento en relación con su alineación.

De la medición realizada se ha obtenido la cantidad de 2.426,4 m<sup>2</sup>, que comparada con la cantidad facturada por el Contratista de 2.450 m<sup>2</sup>, la diferencia es aceptable.

Tomando la cantidad de metros cuadrados facturado por el Contratista, multiplicado por el precio estimado por esta auditoría, el monto de la obra debió ser a lo sumo de (2.450 m<sup>2</sup> x 54.000 G/m<sup>2</sup>) **G 132.300.000** (guaraníes ciento treinta y dos millones trescientos mil); comparado con el monto pagado nos da una diferencia de **G 44.745.500** (guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos)

La Municipalidad debe recuperar o justificar el monto de **G 44.745.500** (guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos), que ha pagado demás por esta obra.

La Municipalidad no ha contestado lo observado en este punto



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



### Conclusión:

La Municipalidad a través de la Comisión ha pagado demás el monto de **G 44.745.500** (*guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos*), y no ha exigido a la Comisión la rendición detallada de las inversiones realizadas para esta obra. Y si la administración de dicho monto, lo realizó la misma Municipalidad, tampoco ha presentado a esta auditoría.

La Comisión ha pagado demás por esta obra la suma de **G 44.745.500** (*guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos*)

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.**

### Recomendación:

La Municipalidad debe justificar, o en su defecto recuperar el monto de **G 44.745.500** (*guaraníes cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos*) que ha pagado demás por esta obra.

### IV.7 Transferencia a Comisión Pro Mejoramiento de las Calles Gral. Genes e Independencia Nacional para la Construcción de Empedrado- Obra 3

**MONTO TRANSFERIDO: G 202.946.200** (*guaraníes doscientos dos millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos*) según Registro N° 202 del 09/marzo/2010, cheque N° 896.247 cargo Banco Continental a favor de Carmen Cardozo.

**MONTO PAGADO: G 100.380.000** (*guaraníes cien millones trescientos ochenta mil*) según factura contado N° 001-001-000404 de fecha 10/marzo/2010 del Contratista, Miguel Ángel Rodríguez (*se cuenta con fotocopia simple de la factura*), por 1.720 m<sup>2</sup> de construcción de empedrado.

**CONTRATISTA: Miguel Ángel Rodríguez** con RUC N° 1.261.377-0. Dirección: Avenida 1° de Marzo N° 9006 c/ Avenida Mariscal López. Teléfonos N° (0631) 20830 – Cel. (0983) 692 213, ciudad de Hernandarias-Paraguay.



La obra se encuentra concluida, presentando una separación muy pronunciada entre las piedras, se observa poca cantidad piedra triturada fina (tamaño quinta con sexta) o ripio natural entre ellas.

De la medición realizada se ha obtenido la cantidad de 1.671,48 m<sup>2</sup>, que comparada con la cantidad facturada por el Contratista de 1.720 m<sup>2</sup>, la diferencia es aceptable.

Tomando la cantidad de metros cuadrados facturado por el Contratista, multiplicado por el precio estimado por esta auditoría, el monto de la obra debió ser a lo sumo de ( 1.720 m<sup>2</sup> x 45.000 G/m<sup>2</sup> ) **G 77.400.000** (*guaraníes setenta y siete millones cuatrocientos mil*)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



millones cuatrocientos mil), comparado con el monto pagado nos da una diferencia de **G 22.980.000** (guaraníes veintidós millones novecientos ochenta mil) que la comisión ha pagado demás.

Además hay una diferencia de (G 202.946.200 - G 100.380.000) **G 102.566.200** (guaraníes ciento dos millones quinientos sesenta y seis mil doscientos) que no se tiene documentación de respaldo que justifique su gasto.

La Municipalidad debe recuperar o justificar el monto de **G 125.546.200** (guaraníes ciento veinticinco millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos), que ha pagado demás por esta obra.

La Municipalidad no ha contestado lo observado en este punto

#### Conclusión:

La Municipalidad a través de la Comisión ha pagado demás el monto de **G 125.546.200** (guaraníes ciento veinticinco millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos), y no ha exigido a la Comisión la rendición detallada de las inversiones realizadas para esta obra. Y si la administración de dicho monto, lo realizó la misma Municipalidad, tampoco ha presentado a esta auditoría. Incurriendo en – Infracciones establecidas en el Art. 83, inciso d) y e) de la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** y en la **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7° incisos b) y c). Por lo cual las observaciones se mantienen.

#### Recomendación:

La Municipalidad debe justificar, o en su defecto recuperar el monto de **G 125.546.200** (guaraníes ciento veinticinco millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos), correspondiente a la suma de G 22.980.000 (guaraníes veintidós millones novecientos ochenta mil) que la comisión ha pagado demás por esta obra, más los G 102.566.200 (guaraníes ciento dos millones quinientos sesenta y seis mil doscientos) que no tiene documentación de respaldo que justifique su gasto.

#### IV.8 – Transferencia a la Comisión de Fomento del Barrio Mcal. López – Trigal II para la Construcción de Empedrado. Obra 4.

**MONTO TRANSFERIDO: G 186.214.200** (guaraníes ciento ochenta y seis millones doscientos catorce mil doscientos) según Registro N° 207 del 09/marzo/2010, cheque N° 896.252 cargo Banco Continental a favor de Favio Miguel Fernandez.

**MONTO PAGADO: G 186.214.200** (guaraníes ciento ochenta y seis millones doscientos catorce mil doscientos), según factura contado N° 001-001-000407 de fecha 10/marzo/2010 del Contratista, Miguel Ángel Rodríguez (se cuenta con fotocopia simple de la factura), por 4.020 m<sup>2</sup> de construcción de empedrado.

**CONTRATISTA: Miguel Ángel Rodríguez** con RUC N° 1.261.377-0. Dirección: Avenida 1° de Marzo N° 9006 c/ Avenida Mariscal López. Teléfonos N° (0631) 20830 – Cel. (0983) 692 213, ciudad de Hernandarias-Paraguay.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La obra se encuentra concluida, presentando una separación muy pronunciada entre las piedras, se observa poca cantidad piedra triturada fina (tamaño quinta con sexta) o ripio natural entre ellas.

De la medición realizada se ha obtenido la cantidad de 3.902 m<sup>2</sup>, que comparada con la cantidad facturada por el Contratista de 4.020 m<sup>2</sup>, da una diferencia de 118 m<sup>2</sup>.

Tomando la cantidad de metros cuadrados medido, multiplicado por el precio estimado por esta auditoría, el monto de la obra debió ser a lo sumo de ( 3.902 m<sup>2</sup> x 45.000G/m<sup>2</sup> ) **G 175.590.000** (*guaraníes ciento setenta y cinco millones quinientos noventa mil*); comparado con el monto pagado, nos da una diferencia de **G 10.624.200** (*guaraníes diez millones seiscientos veinticuatro mil doscientos*)

La Municipalidad debe recuperar o justificar el monto de **G 10.624.200** (*guaraníes diez millones seiscientos veinticuatro mil doscientos*), que ha pagado demás por esta obra.

La Municipalidad no ha contestado lo observado en este punto

#### Conclusión:

La Municipalidad a través de la Comisión ha pagado demás el monto de **G 10.624.200** (*guaraníes diez millones seiscientos veinticuatro mil doscientos*), y no ha exigido a la Comisión la rendición detallada de las inversiones realizadas para esta obra. Y si la administración de dicho monto, lo realizó la misma Municipalidad, tampoco ha presentado a esta auditoría. Incurriendo en – Infracciones establecidas en el Art. 83, inciso d) y e) de la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** y en la **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7° incisos b) y c). Por lo cual las observaciones se mantienen.

#### Recomendación:

La Municipalidad debe justificar, o en su defecto recuperar el monto de **G 10.624.200** (*guaraníes diez millones seiscientos veinticuatro mil doscientos*) que ha pagado demás por esta obra.

#### **IV. 9 Transferencia a la Comisión Vecinal de Fomento del Barrio Mcal Lopez- Trigal II para la construcción de Empedrado. Obra 5**

**MONTO TRANSFERIDO: G 113.654.860** (*guaraníes ciento trece millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos*) según Registro N° 210 del 12/marzo/2010, cheque N° 896.255 cargo Banco Continental a favor de Pablo Benítez.

**MONTO PAGADO: G 113.654.860** (*guaraníes ciento trece millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos*), según factura contado N° 001-001-000409 de fecha 10/marzo/2010 del Contratista, Miguel Ángel Rodríguez (*se cuenta con fotocopia simple de la factura*), por 2.040 m<sup>2</sup> de construcción de empedrado.

**CONTRATISTA: Miguel Ángel Rodríguez** con RUC N° 1.261.377-0. Dirección: Avenida 1° de Marzo N° 9006 c/ Avenida Mariscal López. Teléfonos N° (0631) 20830 – Cel. (0983) 692 213, ciudad de Hernandarias-Paraguay.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La obra se encuentra concluida, presentando una separación muy pronunciada entre las piedras, se observa poca cantidad piedra triturada fina (tamaño quinta con sexta) o ripio natural entre ellas.

De la medición realizada se ha obtenido la cantidad de 1.980 m<sup>2</sup>, que comparada con la cantidad facturada por el Contratista de 2.040 m<sup>2</sup>, da una diferencia aceptable.

Tomando la cantidad de metros cuadrados facturado, multiplicado por el precio estimado por esta auditoría, el monto de la obra debió ser a lo sumo de ( 2.040 m<sup>2</sup> x 45.000 G/m<sup>2</sup> ) **G 91.800.000** (guaraníes ciento setenta y cinco millones quinientos noventa mil); comparado con el monto pagado **G 113.654.860** (guaraníes ciento trece millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos), nos da una diferencia de **G 21.854.860** (guaraníes veintiún millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta)

#### Conclusión:

La Municipalidad a través de la Comisión ha pagado demás el monto de **G 21.854.860** (guaraníes veintiún millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta), y no ha exigido a la Comisión la rendición detallada de las inversiones realizadas para esta obra. Y si la administración de dicho monto, lo realizó la misma Municipalidad, tampoco ha presentado a esta auditoría. Incurriendo en – Infracciones establecidas en el Art. 83, inciso d) y e) de la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** y en la **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7° incisos b) y c). Por lo cual las observaciones se mantienen.

#### Recomendación:

La Municipalidad debe justificar, o en su defecto recuperar el monto de **G 21.854.860** (guaraníes veintiún millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta) que ha pagado demás por esta obra.

#### IV.10 Transferencia a la Comisión de Fomento del Barrio Santa Teresa para la construcción de Empedrado. Obra 6

**MONTO TRANSFERIDO: G 143.546.100** (guaraníes ciento cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil cien) según Registro N° 206 del 09/marzo/2010, según cheque N° 896.251 cargo Banco Continental a favor de Gregorio González.

**MONTO PAGADO: G 143.546.100** (guaraníes ciento cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil cien), según factura contado N° 001-001-000406 de fecha 10/marzo/2010 del Contratista, Miguel Ángel Rodríguez (se cuenta con fotocopia simple de la factura), por 2.718 m<sup>2</sup> de construcción de empedrado.

**CONTRATISTA: Miguel Ángel Rodríguez** con RUC N° 1.261.377-0. Dirección: Avenida 1° de Marzo N° 9006 c/ Avenida Mariscal López. Teléfonos N° (0631) 20830 – Cel. (0983) 692 213, ciudad de Hernandarias-Paraguay.

La obra se encuentra concluida, presentando una separación muy pronunciada entre las piedras, se observa poca cantidad piedra triturada fina (tamaño quinta con sexta) o ripio natural entre ellas.

De la medición realizada se ha obtenido la cantidad de 2.504 m<sup>2</sup>.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



Tomando la cantidad de metros cuadrados medido, multiplicado por el precio estimado por esta auditoría, el monto de la obra debió ser a lo sumo de (  $2.504 \text{ m}^2 \times 45.000 \text{ G/m}^2$  ) **G 112.680.000** (*guaraníes ciento doce millones seiscientos ochenta mil*); comparado con el monto pagado de **G 143.546.100** (*guaraníes ciento cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil cien*), nos da una diferencia de **G 30.866.100** (*guaraníes treinta millones ochocientos sesenta y seis mil cien*)

#### Conclusión:

La Municipalidad a través de la Comisión ha pagado demás el monto de **G 30.866.100** (*guaraníes treinta millones ochocientos sesenta y seis mil cien*), y no ha exigido a la Comisión la rendición detallada de las inversiones realizadas para esta obra. Y si la administración de dicho monto, lo realizó la misma Municipalidad, tampoco ha presentado a esta auditoría, Incurriendo en – Infracciones establecidas en el Art. 83, inciso b) y e) de la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** y en la **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7° incisos b) y c). Por lo cual las observaciones se mantienen.

#### Recomendación:

La Municipalidad debe justificar, o en su defecto recuperar el monto de **G 30.866.100** (*guaraníes treinta millones ochocientos sesenta y seis mil cien*) que ha pagado demás por esta obra.

#### IV.11 Transferencia a la Comisión Vecinal Unidos de la Colonia "MARAKA MUA" para la construcción de Empedrados. Obra 7

**MONTO TRANSFERIDO: G 122.889.300** (*guaraníes ciento veintidós millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos*) según Reg. N° 241 del 19/marzo/2010, según cheque N° 896.262 cargo Banco Continental a favor de Fidel Martínez Palacio.

**MONTO PAGADO: G 122.889.300** (*guaraníes ciento veintidós millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos*), según factura contado N° 001-001-000411 de fecha 19/marzo/2010 del Contratista, Miguel Ángel Rodríguez (*se cuenta con fotocopia simple de la factura*), por  $2.160 \text{ m}^2$  de construcción de empedrado.



**CONTRATISTA: Miguel Ángel Rodríguez** con RUC N° 1.261.377-0. Dirección: Avenida 1° de Marzo N° 9006 c/ Avenida Mariscal López. Teléfonos N° (0631) 20830 – Cel. (0983) 692 213, ciudad de Hernandarias-Paraguay.

La obra se encuentra concluida.

De la medición realizada se ha obtenido la cantidad de  $2.146 \text{ m}^2$ , que comparada con los  $2.160 \text{ m}^2$  facturado, da una diferencia aceptable.

Tomando la cantidad de metros cuadrados facturado, multiplicado por el precio estimado por esta auditoría, el monto de la obra debió ser a lo sumo de (  $2.160 \text{ m}^2 \times 54.000 \text{ G/m}^2$  ) **G 116.640.000** (*guaraníes ciento dieciséis millones seiscientos cuarenta mil*); comparado con el monto pagado de **G 122.889.300** (*guaraníes ciento veintidós millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos*), nos da una diferencia de **G 6.249.300** (*guaraníes seis millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos*)



**Conclusión:**

La Municipalidad a través de la Comisión ha pagado demás el monto de **G 6.249.300** (*guaraníes seis millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos*), y no ha exigido a la Comisión la rendición detallada de las inversiones realizadas para esta obra. Y si la administración de dicho monto, lo realizó la misma Municipalidad, tampoco ha presentado a esta auditoría, incurriendo en – Infracciones establecidas en el Art. 83, inciso d) y e) de la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** y en la **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7° incisos b) y c). Por lo cual las observaciones se mantienen.

**Recomendación:**

La Municipalidad debe justificar, o en su defecto recuperar el monto de **G 6.249.300** (*guaraníes seis millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos*) que ha pagado demás por esta obra.

**Conclusión General:**

- ◆ La Municipalidad debe recuperar los montos que ha pagado por Ítems que no se ha cumplido o hacerlos cumplir.
- ◆ La Municipalidad debe mandar rehacer las partes de la obra que han sido ejecutadas en forma deficiente y deslindar las responsabilidades pertinentes establecidas en la Ley 1.535/99 en lo que respecta a DE LAS RESPONSABILIDADES, Artículos 82, 83 y 84.
- ◆ La Municipalidad debe hacer cumplir lo establecido en la **Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y su **Decreto Reglamentario N° 21.909/2003** en lo que respecta a **contrataciones de obras que superen los diez mil jornales mínimos**.
- ◆ La Municipalidad debe exigir a las comisiones el cumplimiento de las garantías por el anticipo entregado y las de fiel cumplimiento del contrato como lo establece en su **Art. 39 GARANTÍAS** incisos **b) y c)** de la **Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y su **Decreto Reglamentario N° 21.909/2003** a fin de garantizar la buena conclusión de las obras contratadas.

**IV.12 Entrevistas a Comisiones Vecinales**

Las entrevistas a las comisiones vecinales fueron realizadas en base a la selección de muestra en obras de mayor envergadura las cuales se citan a continuación:

<b>Comisión Vecinal</b>	<b>Monto Transferido</b>
-Pro mejoramiento de las calles Gral. Genes e Independencia Nacional para Construcción de Empedrados	G. 202.946.200
-Comisión de Fomento del Barrio Santa Teresa de la Ciudad de Hernandarias para Construcción de Empedrados	G. 143.546.100
- Comisión de Fomento y Desarrollo de Limpieza de la ciudad de Hernandarias para la Compra de Desmalezadora	G. 150.000.000
-Comisión de Fomento del Barrio Mcal López-Trigal II de la Cdad de Hernandarias.	G. 186.214.200
-Comisión Vecinal de Fomento de Barrio Mcal	G. 113.654.860



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



López- Fracción Trigal II Distrito Hernandarias	
-Comisión vecinos unidos de la Colonia <b>MARAKA MUA</b>	G. 122.889.300
-Comisión de fomento de la Colonia Laura Distrito de Hernandarias para la Construcción de Empedrado	G. 177.045.500
-Comisiones vecinales de los Barrios 1ro de Marzo, Rosa Mística, Las Mercedes Para construcción de Canalización.	G. 1.357.200.000
-Comisión de fomento Barrio San Carlos, para construcción de empedrados	G. 180.000.000
-Comisión Vecinal Barrio San Francisco, construcción de empedrado Zona Baja	G. 251.945.502

De las verificaciones llevadas a cabo en todos los casos, el procedimiento implementado era el mismo:

En un acto protocolar se sacaba la foto de la entrega de cheque al presidente/a de la comisión y posterior a la foto, en el mismo acto se endosaba y era devuelto a funcionarios del municipio para ser administrados por la institución, en contravención a lo establecido en el Art. 7º de la ley No: 3964/10 y art. 7º del Decreto N° 3866/10

**CONCLUSIÓN:**

-La Municipalidad no presento rendición de cuentas de transferencias hechas a las comisiones por valor de G. 2.972.628.168 ( Dos mil novecientos setenta y dos millones seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y ocho guaraníes), por otro lado los representantes de las comisiones vecinales en entrevista documentada manifiestan que no pueden rendir cuentas de fondos que no fueron administrados por ellos.

La Municipalidad debe tener en cuenta las disposiciones legales a cumplir, relativa a sus responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 3º último párrafo**, "Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades, y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito", el **Art. 82º**: "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias" y en su **Art. 83º Infracciones**, Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos", y así también el **Art. 106 Responsabilidades**, del Decreto Reglamentario **N° 8127/2000 TÍTULO IX DELAS DISPOSICIONES FINALES, CAPÍTULO ÚNICO** establece "Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera del presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del funcionario Público y la acción penal que correspondiere".

La **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7º.- "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante.
- c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

#### Recomendación:

Las comisiones vecinales deberán administrar los fondos otorgados por el municipio y este encargarse de fiscalizar las obras y requerir los documentos correspondientes previo a los desembolsos sub siguientes, a fin de tener a disposición de los organismos de control interno y externo, las documentaciones que sustenten los desembolsos efectuados.

La Administración Municipal deberá cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en cuanto a las transferencias que realiza a las comisiones, llevando además un mejor control sobre las Rendiciones de Cuentas que respaldan las mismas, a fin de realizar una eficaz y eficiente administración de los recursos con que cuentan de tal forma a transparentar su gestión.

#### CONCLUSIÓN GENERAL:

1. El municipio de Hernandarias , a la fecha de la presente auditoria no ha Diseñado, ni implementado el Modelo Estándar de Control Interno , por lo tanto no ha dado cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo N°: 962 del 27 de noviembre de 2008, ni la Resolución CGR N°: 425/08. "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO STANDART DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP COMO MARCO DE CONTROL , FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

2. *La Institución no cuenta con Visión, Misión, Estructura orgánica, en contravención a lo establecido en el art 21 de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.* El municipio de Hernandarias a la fecha de la presente auditoria no ha Diseñado , ni implementado el Modelo Estándar de Control Interno , por lo tanto no ha dado cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo N°: 962 del 27 de noviembre de 2008, ni la Resolución CGR N°: 425/08. "POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO STANDART DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY- MECIP COMO MARCO DE CONTROL , FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

3. *La administración municipal no proporcionó documentos que justifiquen los gastos durante el ejercicio fiscal 2010, por G.8.661.592.286 (Guaraníes ocho mil seiscientos sesenta y un millones quinientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis). Lo que representa el 46% del total de la Ejecución Presupuestaria*

Esta situación evidencia el incumplimiento de lo establecido en la **Ley 1535/99 en su Art. 56°** asimismo, en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** , en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



*Administración Financiera SIAF" Art. 92º, incurriendo así en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones. "Constituyen infracciones: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."*

4. El municipio reconoce que los **Sr. Ramón Antonio Lovera y Victor Manuel Girett Cubas** eran funcionarios municipales durante el periodo auditado, no obstante la única declaración obtenida fue la del Sr. Lovera, quien afirma haber cobrado numerosos cheque cuyos montos **fueron entregados en su totalidad a la Lic. Liliana Lezcano** que se desempeñaba como Jefa de Control Presupuestario, de aquel entonces, en completa transgresión al Art. 7º de la Ley Nº: 3964/10 y art. 7º del Decreto Nº: 3866/10.

5. El municipio debió recurrir a un préstamo del Banco Continental SAECA a fin de cubrir gastos corrientes, debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, transgrediendo lo establecido en el Art. 196 y 197 de la Ley 3966/10 que establece 196º: El plazo del pago de este tipo de financiamiento (Financiamiento Temporal de Caja) no podrá superar el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente y el Art. 197º: Se prohíbe realizar operaciones de crédito público para cubrir gastos corrientes".

6. No existe confiabilidad en los informes proporcionados por la actual administración, ya que existen discrepancias entre el listado de órdenes de pago remitidos en medios magnéticos e impresos a los auditores de la Res. 903/11 y Ejecución presupuestaria de gastos remitido según Expediente CGR No: 3964/11 en cumplimiento a la Res. 677/04 a la contraloría General de la República, en contravención a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 1535/99 inc b) desarrollar sistemas que generen información oportuna y confiable sobre las operaciones; incurriendo en infracción establecida en el Art. 83 de la Ley 1535/99 que establece lo siguiente:

Constituyen infracciones e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

7. Fueron pagados con el rubro de honorarios a personas jurídicas en contravención a lo que establece el clasificador presupuestario correspondiente al año 2010.

8. Se han realizado pagos a personas físicas sin especificar el título universitario que posee, como lo establece el clasificador presupuestario correspondiente a la Ley PGN 3866/10, incurriendo así en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."**

9. La Municipalidad de Hernandarias no transfirió en el Ejercicio Fiscal 2010 un total de G. 627.000.000 (Guaraníes Seiscientos veintisiete millones) a la Gobernación del Departamento y al Ministerio de Hacienda, en contravención al Art. 169 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Art. 36 y 37 de la Ley Nº 426/94 "ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83º Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos**

10. La Municipalidad no ha exigido los seguros previstos en el Contrato correspondientes a la Obra I-LPN Nº: 04/10 Pavimentación Asfáltica de la Avenida MENSU.

11. La Municipalidad debió definir concretamente un plazo contractual único a fin de poder evaluar el cumplimiento del contrato en el tiempo estipulado, y poder de esa manera cuantificar sin dudas el retraso si es que lo hubiere. El Contrato no debe presentar ambigüedades en la consideración de los plazos. La buena realización de la obra y su duración en el tiempo está prevista en el Art. 860 del Código Civil.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



12. No presentó los seguros previstos en el punto en el punto 11.1 a), b) y c). No proporcionó el Acta de Finalización de la Obra. Debe ejercer un control más estricto en la ejecución de la obra.

Debe justificar el pago de **G 9.000.000** (*guaraníes nueve millones*) abonados por la elaboración de los planos finales.

13. La Municipalidad no ha exigido a la Comisión o a sus representantes el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos: 82 – Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, y 83 – Infracciones, inciso b) y e) de la **Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado** y en la **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7° incisos b) y c)

14. La Municipalidad debe recuperar o justificar el monto de **G. 239.886.160** (*guaraníes doscientos treinta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil ciento sesenta*) que ha pagado demás a las comisiones vecinales cuyas obras fueron verificadas por esta auditoría y se encuentran expuestas en el presente informe, incurriendo así en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.**

15. El municipio ha pagado demás la suma de G. 372.060.000 por la construcción de obras de canalización basado en cálculos efectuados por esta auditoría, incurriendo los administradores en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inciso d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.**

16. La Municipalidad no presentó rendición de cuentas de transferencias hechas a las comisiones por valor de G. 2.972.628.168 ( Dos mil novecientos setenta y dos millones seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y ocho guaraníes), por otro lado los representantes de las comisiones vecinales en entrevista documentada manifiestan que no pueden rendir cuentas de fondos que no fueron administrados por ellos.

La Municipalidad debe tener en cuenta las disposiciones legales a cumplir, relativa a sus responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Art. 3° último párrafo,** “Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades, y en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito”, el **Art. 82°:** “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, que dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias” y en su **Art. 83° Infracciones,** Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”, y así también el **Art. 106 Responsabilidades,** del Decreto Reglamentario **N° 8127/2000 TÍTULO IX DELAS DISPOSICIONES FINALES, CAPÍTULO ÚNICO** establece “Los ordenadores de gastos o los funcionarios que por delegación cumplen tales funciones y el habilitado pagador serán responsables personal y solidariamente con sus bienes por los compromisos, obligaciones y pagos realizados fuera del presupuesto o el incumplimiento de las especificaciones técnicas determinadas para cada programa, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del funcionario Público y la acción penal que correspondiere”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



La **Ley N° 3.964/10 del Presupuesto General de la Nación** en su Capítulo II – Título Único – Artículo 7°.- "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se registrarán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- d) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante.
- e) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

#### **Recomendación:**

1. Los responsables de la administración Municipal, deberán implementar un Sistema de Control Interno adecuado a los requerimientos de una institución que presta servicios a la ciudadanía, y a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes.
2. La Organización y el funcionamiento de las reparticiones municipales deben ser reglamentados y estructurados de acuerdo a las necesidades y capacidad financiera del municipio. Asimismo, deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Res CGR No: 425/08, aprobado por Decreto No: 962/2008 cuya función es coadyuvar a la administración en el logro de objetivos y cumplimientos de planes, programas y proyectos establecidos en su Plan Estratégico, minimizando los riesgos propios de la entidad.
3. *La administración municipal en adelante deberán tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación que sustentan las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*
4. El cobro, y administración de los fondos debe estar a cargo de los representantes legales de las comisiones; y son estos los que a su vez deberán realizar la rendición de cuentas al municipio, tal como lo establece el Art. 7° de la Ley N°: 3964/10 y art. 7° del Decreto N°: 3866/10.
5. En adelante, el municipio deberá establecer políticas de racionalización del gasto, prácticas de austeridad y disciplina, en concordancia a lo establecido en el Capítulo 16 del decreto 3866 que reglamenta la Ley 3964/10 De Presupuesto General de la Nación 2010, y respetar lo establecido en los Art. 196 y 197 De la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.
6. El sistema de contabilidad deberá ser uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente en principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables y presupuestarios.
7. La entidad deberá adecuarse a lo expresamente establecido en el rubro 145 Honorarios Profesionales para el pago de los mismos.
8. La Municipalidad deberá exigir a los proveedores de servicios personales, que cobren en concepto de Honorarios Profesionales la adecuación de las facturas a lo establecido en la reglamentación vigente.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



9. La administración municipal deberá realizar las transferencias correspondientes al porcentaje de la recaudación del impuesto inmobiliario en tiempo y en forma a la Gobernación del Departamento y al Ministerio de Hacienda, a más tardar, el 15 de cada mes, tal como lo establece la legislación vigente.
10. La Municipalidad debe hacer cumplir lo establecido en el Contrato firmado o recuperar el monto de **G 2.955.665** (*guaraníes dos millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco*), por los planos que no ha suministrado el Contratista en la construcción de la pavimentación de la Avenida MENSU.
11. La Municipalidad debe establecer una fecha única a partir de la cual se han de contabilizar el plazo contractual de ejecución de la obra contratada.
12. Las comisiones vecinales deberán administrar los fondos otorgados por el municipio y este encargarse de fiscalizar las obras y requerir los documentos correspondientes previo a los desembolsos sub siguientes, a fin de tener a disposición de los organismos de control interno y externo, las documentaciones que sustenten los desembolsos efectuados.
14. La Municipalidad debe justificar, o en su defecto recuperar el monto de **239.886.160** (*guaraníes doscientos treinta y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil ciento sesenta*) que ha pagado demás por las obras, llevadas a cabo por las distintas comisiones vecinales mencionadas en el cuerpo del informe.
15. El municipio deberá establecer los mecanismos necesarios para recuperar la suma de **G. 372.060.000** (Guaraníes trescientos setenta y dos millones sesenta mil) en obras de canalización basado en cálculos efectuados por esta auditoría.
16. El municipio deberá exigir y mantener a disposición de los organismos de control la rendición de cuentas de las transferencias efectuadas a las comisiones por valor de G. 2.972.628.168 (Guaraníes dos mil novecientos setenta y dos millones ciento sesenta y ocho)

**ES NUESTRO INFORME.-**

**Sr. Agustín Lledó**  
Auditor

**Ing. Antonio Franco**  
Auditor de Obras

**Sra. María Elena González**  
Auditora

**Lic. Lilian Ramírez**  
Auditora

**Lic. Raquel Sanabria**  
Jefe de Equipo

**Abog. Ángel Campos**  
Supervisor

**Abog. Tomas Servín Marín**  
Director General



**DUPLICADO**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, **13 MAYO 2013**

**Nota CGR N° 1522**

Ref.: Remisión de Informe Final-Res. CGR N° 903/11,  
Municipalidad de Hernandarias.

Señor  
**MARIO CASTILLO**, Intendente  
Municipalidad de Hernandarias (Dpto. de Alto Paraná)

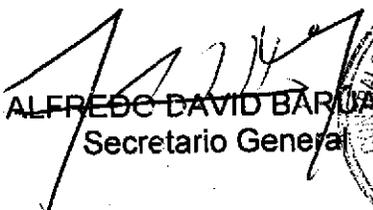
Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el informe final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento a la **Resolución CGR N° 903** de fecha 31 de octubre de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS (DPTO. DE ALTO PARANÁ), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010"

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Con relación a las observaciones señaladas en el informe, las autoridades de la Municipalidad de Hernandarias, deberán diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento, que contenga, las acciones concretas a ser aplicadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, a efectos de corregir las deficiencias observadas.

El mencionado plan deberá ser presentado a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la presente Nota, en forma impresa y medio magnético, en el formulario que se encuentra publicado en el sitio web de la CGR [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py), con los documentos de respaldo debidamente autenticados.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

  
**ALFREDO DAVID BARÚA M.**  
Secretario General



  
**OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA**  
Contralor General  
de la República

ORVG/H/rs

Victor Gumáoz  
22-5-13